



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

“La legislación penal ecuatoriana y su efectividad en la protección de la  
fauna urbana”

**Trabajo de Titulación para optar al título de Abogado de los Tribunales  
y Juzgados de la República del Ecuador**

**Autor:**

Samaniego Silva, Luis Paul

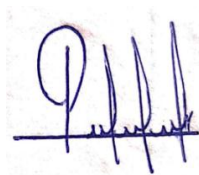
**Tutor:**

Dr. Juan Gonzalo Montero Chávez

Riobamba, Ecuador. 2023

## **DECLARATORIO DE AUTORIA**

Luis Paul Samaniego Silva con número de cédula 1719455287, declaro que soy responsable de los criterios emitidos en el trabajo investigativo con el título denominado “La legislación penal ecuatoriana y su efectividad en la protección de la fauna urbana”, previo a la obtención del título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, así como también los contenidos, ideas, análisis y conclusiones, son personales y acorde a los lineamientos y designios en el presente proyecto investigativo, los derechos de autoría le pertenecen a la Universidad Nacional de Chimborazo.



Luis Paul Samaniego Silva

**CI:** 1719455287

**AUTOR**

## DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR Y MIEMBROS DE TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Tutor y Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación “**La legislación penal ecuatoriana y su efectividad en la protección de la fauna urbana**”, presentado por **Luis Paul Samaniego Silva**, con cédula de identidad número **1719455287**, certificamos que recomendamos la APROBACIÓN de este con fines de titulación. Previamente se ha asesorado durante el desarrollo, revisado y evaluado el trabajo de investigación escrito y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba, marzo 2023.

Dr. Becquer Carvajal Flor

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO**



---

Dr. Diego Lenin Andrade Ulloa

**MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO**



---

Mgs. Wendy Pilar Romero Noboa

**MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO**



---

Dr. Juan Gonzalo Montero Chavez

**TUTOR**



---



# CERTIFICACIÓN

Que, **Luis Paul Samaniego Silva** con CC: 1719455287 estudiante de la Carrera de **Derecho, NO VIGENTE**, Facultad de Ciencias Políticas Y Administrativas; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado "La legislación penal ecuatoriana y su efectividad en la protección de la fauna urbana", que corresponde al dominio científico **DESARROLLO SOCIOECONÓMICO Y EDUCATIVO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSTITUCIONALIDAD DEMOCRÁTICA Y CIUDADANA** y alineada a la línea de investigación **DERECHOS y GARANTIAS CONTITUCIONALES** cumple con el N 5%, de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio **URKUND**, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 20 de enero de 2023.



Verificar digitalmente por:  
**JUAN GONZALO  
MONTERO CHAVEZ**

**DR. JUAN GONZALO MONTERO CHAVEZ**  
**TUTOR(A) TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo de investigación está dedicado a las personas que han sido una parte importante en mi desarrollo no solo profesional, sino también personal, a mis padres Paul Edgardo Samaniego Lara y Flor de María Silva Romero, quienes con su amor e infinita paciencia supieron guiarme siempre a lo largo del camino; ellos han formado parte esencial de este logro e incluso a pesar de las dificultades supieron darme su apoyo para que nunca abandone esta meta.

A mis hermanos, Yuli, Ángel y Mary quienes con su cariño, amor, ejemplo, esfuerzo y dedicación me supieron guiar en el camino correcto, cada uno enseñándome a salir de los problemas, dándome fortaleza, y consejos para los momentos más difíciles.

A mi abuelita Yolanda Romero, mi segunda madre, quien en vida siempre veló por mi bienestar desde muy niño y ha creído en mí, con su amor, valentía y generosidad me ha inspirado a ser un mejor ser humano y una gran profesional, todo lo que soy y aspiro ser, se lo debo a ella.

**Luis Paul Samaniego Silva**

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios por darme la fuerza necesaria para salir adelante en los momentos más difíciles que he pasado, por darles salud y vida a las personas que amo.

De la misma manera agradezco a mis padres por todo el apoyo brindado en estos años de estudio, por todo el esfuerzo que realizaron para que no me falte nada, por estar día a día conmigo a lo largo de esta etapa más de mi vida.

A la Universidad Nacional de Chimborazo por ser el centro educativo en el cual he realizado mis estudios, donde he conseguido buenos amigos, donde me han preparado excelentes docentes para mi vida profesional, lugar donde viví experiencias las cuales jamás voy a olvidar.

A la Doctora Mariela Moreno Torres, la cual se ha convertido en mi otra madre, y me ha apoyado, aconsejado, guiado como si fuera un hijo, y por la cual he aprendido muchas materias dentro del lindo camino del derecho.

A Camila Paredes, quien con su amor y consejos me ha sabido guiar por el camino correcto, apoyándome en las todas las decisiones que he tomado.

Y demás personas que me apoyaron con un granito para que esta nueva meta se haya cumplido de la mejor manera, gracias.

**Luis Paul Samaniego Silva**

## INDICE GENERAL

DECLARATORIO DE AUTORIA	
DICTAMEN FAVORABLE	
CERTIFICADO ANTIPLAGIO	
DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
INDICE GENERAL	
RESUMEN	
ABSTRACT	
INTRODUCCIÓN.....	11
CAPITULO I.....	13
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	13
1.1 Problema.....	13
1.2 Justificación.....	14
1.3 Objetivos.....	15
1.3.1 Objetivo General.....	15
1.3.2 Objetivos Específicos.....	15
CAPITULO II.....	16
MARCO TEÓRICO.....	16
2.1 Estado del arte.....	16
2.2 Aspectos Teóricos.....	18
2.2.1 UNIDAD I: Evolución histórica en el Ecuador sobre los derechos de la fauna urbana.....	18
2.2.2 UNIDAD II: Análisis de los elementos normativos de los derechos de la fauna urbana en el Ecuador.....	36
2.2.3 Unidad III: Estudio de campo y análisis de casos en los cuales se vulnera los derechos de la fauna urbana.....	47
CAPITULO III.....	53
METODOLOGIA.....	53
3.1 Unidad de Análisis.....	53
3.2 Método de Investigación.....	53
3.3 Enfoque de Investigación.....	54

3.4 Tipo de Investigación .....	54
3.5 Diseño de Investigación .....	54
3.6 Población de Estudio .....	54
3.7 Tamaño de la muestra .....	55
3.8 Técnicas e Instrumentos de Investigación.....	55
3.9 Técnica para el tratamiento de la Información.....	55
3.10 Hipótesis.....	55
3.11 Comprobación de la Hipótesis .....	56
<b>CAPÍTULO IV .....</b>	<b>57</b>
<b>RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....</b>	<b>57</b>
4.1 Determinación de la efectividad de la legislación penal ecuatoriana en la protección de la fauna urbana .....	57
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>67</b>
<b>RECOMENDACIONES .....</b>	<b>67</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS .....</b>	<b>69</b>



## RESUMEN

El presente trabajo de investigación resume la legislación penal ecuatoriana y su efectividad en la protección de la fauna urbana. Desde la antigüedad a la fauna urbana no se le ha brindado la correcta protección de sus derechos, siempre se los ha considerado como cosas pertenecientes al ser humano, y es así que en la actualidad ya existe una mejor protección a la fauna urbana por nuestras leyes, tales como la “Constitución de la República del Ecuador” que expresa en su artículo 71 que la naturaleza y los seres vivos que la integran, además de aquello en el “Código Orgánico Integral Penal” en sus artículos 249 y siguientes establecen los tipos de infracciones y sus sanciones a las personas que cometan estos actos ilícitos, con la reforma del año 2019 se llegó a tipificar nuevas conductas en beneficio de los animales.

Sin embargo, inclusive con la reforma al “Código Orgánico Integral Penal” del año 2019 es habitual que se cometan infracciones contra a fauna urbana, este problema social es producido por varias circunstancias como el desconocimiento, la mala formación de los seres humanos y la falta de compasión con la fauna al ser vistos como cosas.

**Palabras clave:** fauna urbana, ética, problema, derecho, protección, antigüedad.

## ABSTRACT

This research work summarizes the Ecuadorian penal legislation and its effectiveness in the protection of urban fauna. Since ancient times, urban fauna has not been given the correct protection of its rights, they have always been considered as things belonging to the human being, and it is thus that at present there is already correct protection for urban fauna by our laws, such as the “Constitution of the Republic of Ecuador” that expresses to us in its article 71 that nature and the living beings that integrate it, in addition to that in the “Organic Integral Penal Code” in its articles 249 and following establish the types of infractions and their sanctions to the people who commit these illegal acts, with the reform of the year 2019, new behaviors for the benefit of animals were typified.

However, even with the reform of the Comprehensive “Organic Criminal Code”, it is common for offenses against urban fauna to be committed, this social problem is caused by various circumstances such as ignorance, poor training of human beings and lack of compassion with fauna, by being seen as things.

**Keywords:** urban fauna, ethics, problem, right, protection, antiquity.



Firmado electrónicamente por:  
JHON JAIRO INCA  
GUERRERO

Reviewed by:

Lcdo. Jhon Inca Guerrero.

**ENGLISH PROFESSOR**

C.C. 0604136572

## INTRODUCCIÓN

La Constitución de la República del Ecuador como precursor en afianzar los derechos de la naturaleza y animales, desde una visión de armonía entre los seres vivos y los humanos, en el capítulo séptimo en su artículo 71 establece que la naturaleza y quienes la integran, tienen derecho a que se respete integralmente su existencia, en el COIP se tipifican las infracciones contra la fauna urbana en sus artículos 249 y siguientes.

La vulneración a los animales que forman parte de la fauna urbana se produce de manera local e internacional, es un tema intra-societas que se escucha cotidianamente, los derechos de los animales han sido vulnerados desde la antigüedad, en nuestro país existen diferentes tratos de crueldad contra los animales y no ha existido una proporcionalidad adecuada en cuanto a la pena por el cometimiento de infracciones, además existe contradicción en la normativa ecuatoriana que se ha dado a través de los años al pensar que el animal es una cosa del ser humano.

Es algo preocupante, por lo cual se reformó el COIP el 17 de diciembre del 2019 y con esto se impulsaron los derechos de los animales que forman parte de la fauna urbana, estas reformas las encontramos en los artículos 249 y siguientes de la norma legal antes invocada, este es un tema muy importante puesto que incluso en nuestra Constitución se plantea que el Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, las regulaciones existentes sobre el cuidado y protección de animales domésticos y de compañía se debe dar de una manera correcta y progresiva.

Con lo antes expuesto en la primera unidad se realiza un estudio sobre la evolución histórica en el Ecuador de este fenómeno, desde donde nace y por qué sigue presente en la sociedad, además, si se reconoce a los animales como sujetos de derechos y la base jurídica como un reconocimiento a este principio.

En la segunda unidad se analiza la nueva estructura del COIP sobre las infracciones perpetradas contra animales que forman parte del ámbito para el manejo de la fauna urbana, si esta estructura penal es relevante y si la gente la reconoce, además se estudia sobre el sujeto pasivo o víctima y cuál es el bien jurídico protegido dentro del cometimiento de estas infracciones en la nueva reforma al COIP.

Además de verificar si con la reforma existe proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones, en la tercera unidad a través de un estudio de campo se verifica la existencia de una protección correcta a la fauna urbana, además, si existen los medios necesarios y la tipicidad correcta para una debida protección de los animales como sujeto de derechos en el COIP, y con el análisis de casos se determina las causas por las cuales se transgreden estos derechos de la fauna urbana.

El instruido en la materia Viteri (2022) en su obra denominada “la fauna urbana en el régimen jurídico ecuatoriano”, menciona que “por lógica en cuanto a su protección se expresa que el Estado restringe y no ampara estos derechos al no tipificar estas conductas penales correctamente”

# CAPITULO I

## PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

### 1.1 Problema

Dentro del derecho existen diversidad de criterios en cuanto a los sujetos de derecho y personas naturales o jurídicas, sin embargo, algunos estudiosos lo consideran sinónimos mientras que, otros establecen que existen muchas diferencias. Al decir que sujetos de derecho y personas naturales o jurídicas no son sinónimos, es posible plantear que los animales tienen o pueden tener derechos.

Como concepto jurídico fundamental, sujeto de derecho es una expresión que tiene mayor amplitud de contenido y no está vinculada sólo con ser el humano o con componentes adscritos tradicionalmente a la persona jurídica. Es así, que la naturaleza y la fauna urbana constituyen sujetos de derecho, por ende, el Estado ecuatoriano en su artículo primero se define como un Estado de derechos el cual debe garantizar los mismos a través de las normas jurídicas, en este caso a analizar el COIP.

Se analiza el alcance de esta nueva reforma al COIP sobre la fauna urbana establecida en sus artículos número 249 y siguientes, el tratamiento penal que se le da, si con la reforma disminuye el cometimiento de estas infracciones contra la fauna urbana, y si esta tipicidad es la correcta para prevenir y controlarlo, además si el Estado limita ciertas conductas al no tipificarlas, y para esto determinaremos ¿si existe sujeto de derecho o sujeto de protección de derechos?

En base de lo expuesto, se indica que el problema de investigación apareció desde el ámbito normativo penal al no tipificar correctamente el cometimiento de estas infracciones, que al existir una nueva reforma del COIP se pretende analizar el por qué? de la reforma y alcance de esta.

En la actualidad para Izurieta Sarco (2015) en su obra titulada “Protección a la fauna urbana en relación al respeto de los derechos de los animales” menciona que “el derecho de la fauna urbana es muy controversial, se discute sobre si existe una verdadera protección hacia los animales”. El análisis después de la reforma permitió verificar y

comprobar a través de encuestas, entrevistas a grupos activistas de protección de derechos de animales, jueces, abogados, y la colectividad si con esta reforma existe una mejor protección.

En virtud de lo expuesto, se indica que el problema de la presente investigación radica que en el derecho de protección a la fauna urbana existen muchos vacíos legales, además, del desconocimiento de la legislación penal de los ciudadanos respecto a los derechos de protección antes mencionados, para García (2019) en su obra “análisis comparativo de la legislación sobre protección animal y fauna urbana entre Ecuador y Colombia” menciona que “personas de todo el mundo defienden el criterio de protección de los animales, más sin embargo el desconocimiento de las leyes no ayuda a que sean aplicados de una manera correcta” (p.75).

## **1.2 Justificación**

Como muestra del tema que se investiga, está la efectividad de la legislación penal ecuatoriana en la protección de la fauna urbana, ya que en la actualidad existen muchas infracciones cometidas por parte de la sociedad hacia las diferentes especies de animales, cuáles son las causas por las que suceden estas infracciones y de qué manera se pueden prevenir para que las personas no violenten los derechos de los animales.

En la actualidad, a pesar de que se reformo el Código Orgánico Integral Penal no encontramos explicación alguna del ¿por qué? siguen incrementado el cometimiento de estas infracciones, llegamos al análisis de determinar si estos articulados son relevantes para poder sancionar a las personas que cometen las infracciones contra la fauna urbana. Pueden existir muchas causas de este problema y con la presente investigación se pretende identificarlas, probablemente exista una normativa deficiente y que no esté completa o no sea la adecuada ya que la hemos adoptado de legislaciones de otros países y no existe el estudio correcto para determinar si los problemas de nuestro país pueden solventarse con la adaptación de legislaciones extranjeras.

## 1.3 Objetivos

### 1.3.1 Objetivo General

- Analizar la legislación penal ecuatoriana que regula las infracciones contra animales que forman parte del ámbito para el manejo de la fauna urbana y su incidencia en la sociedad.

### 1.3.2 Objetivos Específicos

- **Objetivo Específico 1:** Determinar los antecedentes históricos de la vulneración de los derechos a la fauna urbana con el fin de conocer su origen, desde donde nace, y si la sociedad reconoce este fenómeno.
- **Objetivo Específico 2:** Fundamentar teóricamente la legislación penal ecuatoriana reformada con relación a los delitos y contravenciones de la fauna urbana, su tratamiento penal, sujetos de derecho y violentacion.
- **Objetivo Específico 3:** Analizar los casos y verificar las causas por las que se transgreden los derechos de la fauna urbana.

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1 Estado del arte**

En relación al trabajo de investigación: “La legislación penal ecuatoriana y su efectividad en la protección de la fauna urbana” se detalla lo siguiente:

Para Tobar (2019) en su investigación “análisis normativo de la tipificación de la infracción penal del maltrato de los animales en el Código Orgánico Integral Penal”, señala que la tutela y protección de los derechos de los animales se ha tipificado en el COIP “estas reformas legislativas son el resultado del consenso alcanzado en torno a mejorar la protección jurídica de los animales, no en erradicar todos los daños que sufren, donde hay más diferencias a la hora de concretar” (p.11).

De lo expuesto, se indica que para la protección de los derechos de los animales e imposibilitar que se vulneren los mismos se ha reformado el COIP en el año 2019, implementando nuevas conductas penales y sanciones más drásticas, cabe mencionar que siempre debe existir progresividad de derechos.

Para Ortega León (2018) en su investigación “La vulneración del derecho a la vida de los animales, estudio crítico de las penas y sancione”, señala que la vulneración del derecho a la fauna urbana es un fenómeno problema que ha estado presente en nuestra sociedad, ya sea por la falta de información, falta de leyes que los protejan o por hábitos antiguos” (p. 8).

Se indica que este derecho se vulnera porque existe un desconocimiento a la normativa legal ecuatoriana, cada vez se introducen nuevas reformas en los códigos y por ese motivo las personas no respetan dichos derechos ni autoridades no hacen cumplir los mismos.

Para Pillajo Lata (2019) en su investigación “reforma al artículo 250 del Código Orgánico Integral Penal para incrementar la pena a quienes organicen peleas o combates entre perros” señala que incluso en pleno siglo XXI es claro observar que:



La mayor cantidad de animales que son maltratados de forma violenta por los seres humanos a falta de una verdadera norma sancionadora que proteja a los animales en su totalidad, nuestro país ha se ha descuido en este tema en la que es de igual importancia como los que están tipificados en la norma (p. 28).

Se denota que el maltrato animal así como cualquier otra infracción penal en casos contra la fauna urbana el país se ha descuidado mucho, las personas no toman en serio este tipo de infracciones incluso si están en la actualidad reformada y con una sanción incluso poco más apegada a la realidad.

El criterio de Lomas Marjorie (2021) en su estudio “Análisis legal de las normas para la tenencia, manejo y protección de la fauna urbana en la ciudad de Tulcán, y su incidencia frente al código orgánico integral penal vigente” La Declaración Universal de derecho de los animales (1978), dentro de sus normativas “reconoce a los animales el goce de derechos y que todos los animales nacen iguales ante la vida y debe preservarse este derecho a no ser exterminados, de allí que es imperante que el ser humano ponga sus conocimientos en beneficio de la fauna” (p. 46).

Se entiende que los derechos de los animales deben ser protegidos por el ser humano, en cuanto a que con sus conocimientos puedan realizar actos para preservarlos, en la actualidad se ha realizado reformas al COIP para una mejor protección de la fauna urbana, y la Constitución del Ecuador lo establece de igual forma, pero se debe realizar un análisis más profundo para que no exista ningún vacío en cuanto a la protección de los animales.

Para Velastegui (2021) en su investigación: “la fauna urbana y acceso al buen vivir”, señala que en cuanto a la protección de la fauna urbana “El Estado ecuatoriano ha implementado diversas leyes para el cumplimiento de este objetivo de cuidado y respeto a la naturaleza, el Código Orgánico del Ambiente e cual en su primer capítulo habla sobre la cuidados y control a la fauna urbana” (p. 21).

Se entiende que existe una protección a la fauna urbana a través de la normativa ecuatoriana la cual busca garantizar los diferentes cuidados y la debida protección a los

animales, pero no se le otorga un debido reconocimiento legal como a la naturaleza de sujeto de derechos.

## **2.2 Aspectos Teóricos**

### **2.2.1 UNIDAD I: Evolución histórica en el Ecuador sobre los derechos de la fauna urbana.**

#### **2.2.1.1 Antecedentes históricos del derecho de la fauna urbana.**

En la edad primitiva de la raza humana, había una explotación natural a los animales ya que los usaban como recursos por medio de la caza y la pesca, lo cual significa la interacción entre humanos y animales. Esta es la realidad los humanos primitivos desarrollaron ambientes basados en sus necesidades simples, sin embargo esto las colaboraciones permanecen evolucionando mientras la especie humana realiza su parte cognitiva, por consiguiente, está cambiando su estilo de vida.

Desde la antigüedad se ha reconocido a la fauna urbana como animales que habitan con las personas o la sociedad, reconociéndolos como una creación de Dios y por tal motivo disfrutaban de una protección divina, es importante mencionar que en la historia de la humanidad y en su evolución ha estado ligada a la convivencia con los animales, la protección de los animales en su primer momento fue de tipo religioso y esta teoría fue netamente respaldada por el profeta y fundador Zaratrustra el cual manifestaba que los animales poseían alma y por ende sentían dolor al igual que los seres humanos.

Para la Doctora Teresa de Gea en su obra la ignorada sintiencia animal explica que:

Posterior la teoría filosofa religiosa budista en el siglo V a.C tuvo el criterio de no violencia contra los seres vivos, incluso los reyes que tenían este pensamiento ordenaron la creación de hospitales y se tipificaron como delitos graves la muerte de estos animales, existieron filosofo que se mantenían en el mismo criterio de protección de animales tales como Pitágoras, Plutarco entre otros. (Salvador, 2020).

Pitágoras quien vivió en el siglo V a.C tenía el criterio que a los animales se les debe respetar porque su alma era similar a la de los seres humanos, cuando fallecía un hombre o mujer este podía reencarnar en un animal, y lo mismo pasaba con los animales podían reencarnar en un ser humano.

Se entiende que a través de los años se ha mantenido la óptica en la cual los derechos de los animales se van adoptando a la sociedad en la que vivimos, es sustancial comprender cada uno de los procesos que ha llevado a cumplir este gran logro de los reconocimientos de leyes en favor de los derechos de los animales, con el presente análisis histórico entendemos los momentos y circunstancias de cada época.

De las culturas más antiguas están los egipcios los cuales se caracterizaban por adorar a los animales que asemejándolos como dioses otorgándoles mucha importancia en la vida de las personas de esa época, tenían capacidades que ni los mismos egipcios tenían, recibían diferentes tipos de castigos a los que faltaban el respeto a los animales de idolatría, inclusive se penaba con la muerte a quien mataba a un animal que era objeto de adoración en esos tiempos.

En la edad media no se caracterizó procurar una consideración tanto moral o legal a los animales, manteniendo la misma línea de Roma, aunque existieron diferentes personajes como San Francisco de Asís quien cambio el criterio que tenían en esa época y rompió con todos los esquemas caracterizados del medio evo, él tuvo el pensamiento importante de que los animales deben ser considerados como hermanos y por lo tanto se los debe tratar con amor y respeto.

No obstante tuvimos que esperar hasta la edad moderna donde se redactó la primera ley en beneficio de los animales en Irlanda en el año 1635, posterior a estos cambios en beneficios de la fauna urbana fueron multiplicándose, Poco tiempo después en 1941 se aprueba el primer sistema de leyes que protegía a los animales domésticos en la colonia de Massachusetts.

Además en la legislación puritana de Reino Unido en 1654 existieron muchas leyes que el Gobierno promulgo, tales como las peleas de diferentes animales como

gallos, perros, toros, entre otros. Posteriormente en Inglaterra se originó la conocida Ley de Martin dictada en el año 1822 que beneficiaba en especial al de ganado de carga.

Para la Master en filosofía política y derecho Leyton (2010) en su obra sobre Literatura básica al especismo y los derechos animales menciona que:

En el año de 1748 a 1832 creo que la falta de derechos de los animales contradice la necesidad de cuidar a todos los seres vivos, los animales deben tener derechos y deben ser relevantes sin tener ningún tipo de discriminación, entendemos que los derechos de los animales han estado presentes de una u otra manera, pero siempre existe una carencia de derechos para ellos, ya que no existe una protección debida incluso en la actualidad.

Después de la bien conocida Revolución Francesa con la cual se plasmaron derechos para las personas, de una manera se afectó a los animales ya que se los excluyo de este tipo de normativas legales, y como dicho Código francés fue el primero en clasificar las cosas muebles e inmuebles, a los animales se los ubicaba dependiendo su utilidad al ser humano.

Por otro lado, la master López (2016) en su obra de reconocimiento de animales como sujetos de derecho menciona que, “a los animales se los diferencia como muebles e inmuebles, ya que los que permanecían en una quinta o terreno y sirven de abasto se los denominaba como inmuebles, y los que se podían mover para trabajos de carga muebles”.

Entendiendo el criterio se puede decir que en la actualidad nuestra legislación ecuatoriana sigue manteniendo a los animales como semovientes, vemos que sigue existiendo una deficiente normativa en cuanto a la protección de los seres vivos.

El filósofo escritor humanista y moralista de la edad moderna Michael de Montaigne quien mantenía el pensamiento de que es una barbarie rechazar a los animales, inclusive sostiene en muchas de sus obras que los seres humanos se creen el centro de todo, y que desprecian a los animales cuando ellos no valen menos que el ser humano, un personaje que lucho en contra de las ideas negativas del hombre y demostró que se prefieren siempre a ellos.

En el siglo XVIII existió una etapa en la cual los seres humanos redescubrieron la naturaleza, Rousseau veía a los seres humanos como como parte de la naturaleza por lo tanto teníamos una semejanza con ellos similarmente a las bestias, existieron criterios como el de Kant que se realizaba cuestionamientos como porque los animales no puedan hablar no quiere decir que ellos no puedan sentir sufrimiento.

En el siglo XIX se comenzaron a multiplicar las asociaciones que tenían como finalidad el bienestar animal, Henry Salt (1891 a 1920) un reformista social en su obra titulada la ética animal afirma que: “Los seres humanos tenemos la obligación ética de respetar los intereses de los animales”, se debe respetar además su individualidad, su libertad, y espacio para que puedan vivir sus propias vidas.

Gran Bretaña fue uno de los países donde comenzaron importantes avances donde suscitaron diferentes guerras para poder conseguir derechos plasmados ya en normas legales en beneficio de los animales, en estos progresos intelectuales se prohibía la crueldad innecesaria en contra de los animales, un paso importante fue que se prohibió como deporte las corridas de toros.

Reino Unido contribuyo de una manera gigantesca realizando activismo que de a poco fue ganando seguidores y personas que apoyaban la causa, este cambio fue importante ya que le dio inicio a una generación la cual se preocupaba y se sensibilizaba con los animales, con lo cual se crearon de grupos protectores y fundaciones de animales con el fin de erradicar los tratos crueles.

En 1975, Stinger con su obra “nueva ética para nuestro trato hacia los animales” motivo a sus lectores y compartió su capacidad de que todos los animales son iguales y que tienen la capacidad de sufrir, por lo tanto las personas no deben solamente fijarse en los intereses personales que tengan, ya que se incurre en discriminación animal y es un modelo similar al racismo o machismo.

### **Evolución histórica de los derechos de la fauna urbana en el Ecuador**

Es menester indicar los procesos por los cuales atravesó el Ecuador para la positivización los derechos de la naturaleza y por ende animales, es un proceso difícil que

se llevó a cabo por la necesidad del respeto a la madre tierra, naturaleza, dichos procesos que se plasmaron a través de reclamos en la Constitución de 1998 en el apartado de derechos ambientales, dicho apartado fue ampliado y mejorado en la Constitución del 2008 en Montecristi, ahora llamados derechos de la naturaleza.

En el análisis del proyecto de esta Constitución del 2008, existieron delegaciones las cuales estaban preocupadas por sus animales domésticos, estas delegaciones fueron creciendo hasta el punto de que la asamblea se planteó y postulo la idea de que la naturaleza como sujeto de derechos, efectivamente no todos los asambleístas estuvieron de acuerdo ya que algunos ni siquiera conocían nada del tema, otros tenían dudas pero de a poco se dio el debate sobre los derechos de la naturaleza.

Se ha fortalecido los derechos de la fauna urbana, para la instruida en la materia la Doctora Bustos (2018) en su obra llamada Ley Orgánica de bienestar animal en Ecuador explica que:

Sabemos que a la naturaleza se la mantiene reconocida como sujeto de derecho por la Constitución del Ecuador, pero a los animales aún no se les ha otorgado personería jurídica a pesar de que científicamente sea comprobado que expresan sentimientos y empatía.

Actualmente en el Ecuador a la fauna urbana solo se le brinda una protección legislativa con normas que no le conceden un reconocimiento de sujeto de derechos, más bien se los protege en el sentido de no realizar algún tipo de daño, inclusive a los animales al considerárseles como semoviente o en otros casos propiedad del ser humano existe también la comercialización de ellos.

Cuando se plasmaron los derechos de la naturaleza fue una fecha histórica en el Ecuador, ya que siempre debe existir una progresión de derechos en cuanto a este tema de naturaleza y fauna urbana, este proceso fue posible gracias a las acciones de actores diversos los cuales con sus creencias se enfocaron y se plasmó y aprobó el tema en el debate constituyente, una apreciación histórica para nuestro país donde se reconoció los derechos de la naturaleza y su estatus jurídico de sujeta de derechos.

Sin embargo se entiende que jurídicamente existe una falta de normativa en la legislación ecuatoriana, ya que a la fauna urbana no se le concede el reconocimiento jurídico de sujeto de derecho, en el Código Civil ecuatoriano incluso se considera a los animales como cosas semovientes ya que pueden transportarse por su propia cuenta de un lugar a otro, en el Código Orgánico Integral Penal en sus artículos 249 y siguientes vemos que existe la implementación de normativa con la cual se trata de frenar el cometimiento de estas infracciones.

### **2.2.1.2 Reconocimiento de derechos nacionales e internacionales sobre la fauna urbana.**

En la actualidad existen diferentes tratados a destacar en ámbito Internacional sobre reconocimiento de derechos de la fauna urbana, en la práctica se ha logrado regular jurídicamente dichos derechos pero sin embargo no son suficientes para conceder a los animales una figura jurídica de derechos inherentes a su naturaleza, se pretende revisar las diferentes herramientas jurídicas que buscan establecer tipos de lineamientos de orden social o jurídico como apoyo en beneficio de los derechos a la fauna urbana, existen normativas Internaciones como:

Existen diferentes organismos, programas internacionales que se preocupan por las cuestiones y problemas relacionados con la fauna urbana, tales como la Declaración Universal de los derechos de los animales se proclamó oficialmente el 15 de Octubre de 1978 ante la presencia de 14 países representantes, esta declaración reconoce que el desentendimiento de los seres humanos atentan contra el equilibrio de la naturaleza y los seres humanos, , existen varios puntos a destacar tales como que los animales escogidos como compañeros tienen derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural, de igual manera es importante que el abandono de un animal es un trato de crueldad, en cuanto al maltrato, exterminio o explotación de animales violando sus derechos.

Desde su preámbulo esta Declaración de los derechos de los animales indica lo importante que son los derechos para cualquier ser vivo que sea diferente a la especie humana, resaltando que la ignorancia ha generado por mucho tiempo daños irreparables y degeneración al medio ambiente con un impacto negativo a la fauna, es pertinente

manifestar que este preámbulo atribuye dignidad a los animales y que se debe sancionar toda conducta que trate de romper el equilibrio que tiene la naturaleza y los animales.

En cuanto a la normativa de la Declaración de los derechos de los animales hace referencia más a los animales que el hombre escoge como compañía y también para realización de trabajos imponiendo ciertos tipos de lineamientos para que los animales tengan un trato y vida digna, en la cual se prohíbe todo tipo de conducta que genere sufrimiento físico, psicológico para cualquier especie en el desarrollo de sus actividades normales o de carácter científico.

Sin embargo como sabemos existen experimentos con animales de carácter científico para el desarrollo y que sirven en beneficio de los seres humanos, no se logra controlar en su totalidad pero se trata de que el animal sufra el menor sufrimiento posible en cada actividad de experimentación inclusive en esos momentos darle un trato digno con afecto y respeto.

Con los movimientos luchando en benéfico de la naturaleza y la fauna urbana en los diferentes países del mundo, se plasmó un cuerpo normativo encargado de regular todo lo referente al medio ambiente en la ciudad de Estocolmo, se la título “La Declaración sobre el Medio Ambiente Humano de 1972” la cual tiene sus inicios a partir de la convocatoria de la Naciones Unidas, se establecieron una serie de principios y disposiciones con las cuales se promueve la protección ecológica y está en conjunto con la ONU desarrollaron un foro permanente que recae más sobre la fauna silvestre.

Se destaca de esta declaración Universal de los derechos de los animales que debe existir un buen trato para los mismos, reconociéndolos como sujetos de derechos y hacer al ser humano responsable por que el animal tenga una vida digna, de igual manera se ha convertido en la base para que los países establezcan y garanticen los derechos de la fauna urbana, una muestra es que en nuestro país se ha declarado a la naturaleza como sujeto de derechos, en cuanto a los animales sabemos que existe normativa que protege infracciones contra ellos, pero no se le da esta figura jurídica de sujetos de derechos.

Encontramos el Convenio sobre la Diversidad Bilógica, este tratado internacional tiene objetivos muy importantes en cuanto a la preservación, cuidado, protección de la



diversidad biológica, la conservación es de común interés de la humanidad, este Plan estratégico para la Conservación de la Diversidad Biológica menciona que:

Lo que busca este proyecto es tomar medidas efectivas, rápidas para asegurar y evitar un riesgo de todas las formas de vida que se encuentren en los bosques, incluidas las plantas, arboles, animales, ya que toda la biodiversidad de vida que se encuentra en los bosques proporciona servicios vitales a los seres humanos (Naciones Unidas, 2010).

La Biodiversidad biológica es muy importante para poder tener un planeta sano y brindando beneficios esenciales para todos, siempre se debe tratar a la naturaleza y todas las formas de vida dentro de ella con mucho respeto, por eso existen diversos tratados internacionales, y normativa de protección en cada país que ayuda a mejorar la situación de la biodiversidad biológica.

Los instrumentos internacionales tienen fundamento en la voluntad de los países para poder vincularse a normativas jurídicas para regular y facilitar sus propios intereses, y cuando los estado se suscriben a estas disposiciones son de cumplimiento obligatorio, la Convención sobre la Conservación de Especies Migratorias de Animales Silvestres la cual está en vigor desde el año de 1893, el fin de esta convención es simplemente la protección de los animales, especies migratorias, sus hábitats, incluyendo y promoviendo que al existir muchas especies de animales en peligro de extinción se distribuya entre los estados la protección de la fauna.

A través de las Naciones Unidas se gestionó la creación del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), dicho organismo internacional con fines similares a los demás instrumentos siempre precautelando la biodiversidad, para la Doctora Ana María Cadena Méndez (2018) en su obra animales como sujetos de derecho explica que:

El fundamento de este pacto Internacional inicia en la investigación del ambiente en todo mundo, encargados de resolver varias soluciones políticas y prácticas, que son sometidas a criterios universales con el fin de reducir el deterioro del medio ambiente y por ende su biodiversidad.

Siempre debe existir un desarrollo progresivo de derechos y que los Estados que se suscriben a estos instrumentos internacionales los utilicen y sobre todo los apliquen de una forma correcta para que exista un verdadero beneficio en este caso a la fauna urbana y naturaleza, siempre se debe tener en cuenta y fomentar el desarrollo sostenible que genere un punto de atención que sea importante para cada país.

En la actualidad encontramos que existe la propuesta normativa internacional (DUBA) “Declaración Universal sobre el Bienestar Animal”, su dominio principal es en Kenia y promueve activamente el desarrollo sostenible favoreciendo a los animales en su totalidad, esta iniciativa es muy importante ya que lo que busca es que los gobiernos amplíen sus normativas que beneficien los derechos de los animales, siempre respetando y bajo la estricta observancia de las Naciones Unidas, se espera que esta propuesta tenga un alcance mucho más eficiente que el de la declaración del año 1978.

En síntesis todos los instrumentos internacionales de protección animal, buscan un beneficio a través de normativas que sean aplicables a la mayor cantidad de países y que garanticen excelentes condiciones de vida para los animales, a esto nos referimos que respete a todo tipo de animales ya sea domésticos o no domésticos, teniendo en cuenta que no en todos los países los animales son considerados como sujetos de derecho y observando que la actividad científica experimental deban regirse por las normas, por lo tanto se trata de buscar un equilibrio para que sea aplicable por todos los países o estados que se sometieron a los instrumentos internacionales.

En nuestro país los derechos de la fauna urbana están reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador la cual está sobre cualquier otra normativa, al declarar al Estado como constitucional de derechos y justicia define un nuevo ordenamiento jurídico político en el cual existe una fuerza normativa directa, en la cual priman los principios y normas de la codificación constitucional y que tiene relación para la aplicación directa y legítima al Código Orgánico Integral Penal, ya que las disposiciones constitucionales no necesitan intermediación de la ley para ser aplicadas por los juzgadores.

Con el mandato constitucional vigente se produce la necesidad de que toda normativa se adecue tanto sustantiva y adjetivamente al estándar constitucional, la

Constitución como garantista de derechos no tendrá contradicción en cuanto a protección de derechos de la naturaleza y fauna urbana, en la Constitución de la República del Ecuador en el capítulo séptimo y en su artículo 71 nos establece sobre los derechos de la naturaleza.

Al incluir a la naturaleza y enfatizar donde se produce la vida “especies de animales y demás seres vivos” se adquiere esa figura jurídica de sujeto de derechos, sin embargo se podría modificar en años posteriores para darle un sección a la fauna y de esta manera se adquiriera esta figura jurídica de una manera más evidente.

La fauna urbana está reconocida no solamente por la Constitución de la República del Ecuador, sino por diferentes normativas, en el Código Orgánico Integral Penal en sus artículos 249 y siguientes, además por ordenanzas las cuales son de cumplimiento obligatorio para la sociedad de determinado cantón.

### **2.2.1.3 Los animales como sujetos de derecho.**

Partimos de un análisis en el cual se deba argumentar que es?, quiénes son?, o quienes pueden ser los seres que sean portadores o titulares de derechos, en cuanto a la postura actual se contraponen totalmente al derecho civil romano, el cual entendía que los animales como cosas capaces de moverse por sí mismas y ser susceptibles de valor dependiendo su calidad o características, es de vital relevancia el medio ambiente para el ser humano y animales que se desarrollan en él, ya que con él se adoptaron normativas con las cuales se le brinde una protección a la naturaleza y al mismo tiempo se conserve las diferentes especies de animales que la rodean, para el Doctor Cesar Nava Escudero (2019) en su obra los animales como sujetos de derechos, menciona que “en la controversia judicial para establecer a los animales como sujetos de derecho, y fundamentar que tienen derechos en calidad de personas, al conceptualizar la palabra personas con derechos se establece que no pueden tener derechos”.

Se entiende que existen diferentes criterios de doctrinarios, unos piensan que solo las personas pueden tener derechos, otros se mantienen en que los derechos deben tener una mayor amplitud y no solo vincularlos con el ser humano, sino más bien adscribirles subjetividad jurídica.

En el análisis de subjetividad que ha sido invisible durante el transcurso de la historia de las personas y que de a poco se fue materializando al existir una progresión de derechos, para la instruida en la materia Lizbeth Elena Muñoz López (2016) en su obra sobre el reconocimiento de los animales como sujetos de derecho dice que:

Para que exista una mejor consideración de los animales como sujetos de derecho dentro de una legislación y que esta tenga una repercusión adecuada en la conciencia social, se necesita un arduo trabajo pedagógico, reflexivo y comparativo respecto a las condiciones de dicho planteamiento.

Siempre se debe dar resultados a las búsquedas de los vacíos jurídicos de carácter social, realizar una correcta examinación de la normativa para que al momento de aplicarla este acorde a las complejas realidades de estas deficiencias legales y poder ser beneficiosa para esta progresión de derechos, porque como sabemos existen diferentes criterios que rechazan estas posturas y por lo tanto se trata de realizar una construcción ética en la cual no se discrimine de ninguna manera a la fauna urbana.

Los animales han sido sometidos a las actividades que el ser humano ha decidido que realicen para sus vidas, en la cual se violentan sus derechos como el de vida y también a de libertad, y además por diferente motivos existen discusiones de las conductas que tiene el ser humano con la fauna urbana, siempre ha sido uno de los retos más complicados de estos movimientos que luchan por los derechos de los animales ya que tienen que encontrar un argumento que valide su defensa y su lucha.

Empezamos por el valor esencial de los animales ya que siempre se cuestiona desde el punto de vista moral, esta concepción de que la naturaleza y los animales seas sujetos de derechos no es fácil de asimilar en la actualidad, son casos discriminatorios similares a las luchas de las mujeres por la equidad de género, siempre se trata de superar una marginación jurídica al momento de superar estas tendencias discriminatorias.

Se debe tomar en cuenta desde la forma en la que se verifican a los animales como víctimas, partiendo de ese análisis es sencillo de analizar que existen diferentes motivos para dejar a un lado actos que benefician solamente al ser humano, científicamente está comprobado que los animales tienen conciencia, esto durante la conferencia en

Cambridge del 2012, en la cual a y través de varios análisis científicos como Stephen Hawking declararon que:

De la falta del medicamento neocortex se concluye que un organismo no experimente estados afectivos, las pruebas indican que la fauna tiene sustratos neuroanatomicos, neuroquímicos y neurofisiológicos de los momentos de la conciencia junto a la capacidad de adquirir conductas intencionales, con estos análisis de evidencia que los seres humanos no somos los únicos de poseer la base neurológica y por ende conciencia (Lopez, 2016).

Tomando en cuenta que la historia del reconocimiento de los derechos fundamentales ha avanzado y generando una mejor progresión de derechos humanos en la cual se suponía que suponía la abolición de la esclavitud y los movimientos que luchan por los derechos de las mujeres, en la actualidad estamos hablando sobre un avance ético en el cual exista una mejor inclusión a los derechos de los animales, la frase célebre del Presidente de los Estados Unidos en 1861-1865: “Estoy a favor de los derechos de los animales al igual que de los derechos humanos, esta es la única manera de ser un humano completo”.

Al analizar la moral, partimos de la pregunta si los animales tienen moral o no, la moral es la actitud o conducta que no concierne al ordenamiento jurídico sino al ámbito de una conciencia personal, siendo un conjunto de características que conllevan a una conducta correcta, por lo tanto no se distingue a los seres que la poseen por su grado de inteligencia, ni mucho menos por razas o algunas especies. Cuando nosotros observamos la conducta de los animales podemos asegurar que poseen actitudes naturales de moral, ya que se respetan por la edad, forman grupos, no matan por placer, no destruyen el hábitat de otras especies, a las características antes mencionadas se las llama instinto o bien llamado moral.

Legalmente a los animales se les ha considerado como propiedad aunque de a poco existe una progresión de derechos, en nuestro país la sociedad los considera como de propiedad tiene connotación de cosa, un ejemplo claro es que existe comercio de animales como los perros, son explotados muchas veces por la humanidad al igual que el

medio ambiente al ser consideración jurídicamente dentro de la naturaleza en la Constitución de la República del Ecuador.

En pleno siglo XXI la sociedad aun conociendo la catástrofe ecológica que existe, sabiendo que muchas especies de animales se han extinguido se debe cuestionar la responsabilidad moral y jurídica de del ser humano, se debe asumir consecuencias de nuestra conducta y proyectar de una mejor manera nuestra ética hacia un futuro el cual sea más beneficioso para la fauna urbana y medio ambiente.

Es necesario reconocer la diferencia de los sujetos, principalmente cuando se refieren a los derechos del ser humano, el medio ambiente y los animales, ya que dentro de estos sujetos existen diferencias y semejanzas y que marcan consideraciones dentro del sujeto de derechos. Debe existir un elemento importante el cual sería la equidad y que parte del derecho a la existencia, aun así no encontramos un trato igualitario para los sujetos, ya que entre las personas y los animales existe desigualdad a la hora de cumplir este principio.

A los animales se les ha dado cada vez una mayor consideración a nivel mundial en la última década en las legislaciones de cada país, sin embargo se los considera como objetos de derechos ya que se encuentran dentro de la categoría de propiedad o cosa, al igual que otros bienes físicos (casas, carros, entre otros) los cuales son susceptibles de brindar cierto tipo de utilidad al ser humano, y que nos transmite esto, que el ser humano tiene poder sobre el animal y se legitima como propietario del mismo.

En la edad media a los animales se les consideraba y castigaba como a los seres humanos, fue el caso de una cerda que ataco a un niño y este murió a causa de las lesiones, este animal fue sentenciado a morir en la horca, estos actos se justificaban asumiendo que los animales tenían alma, se tenía el criterio de que los animales tenían criterio de tomar sus propias decisiones al igual que los seres humanos, , existía una relación estrecha con lo humano.

Al momento de darle el significativo a los animales de objeto se los despoja de la capacidad que tienen de conciencia y de tener una vida digna, si analizamos la terminología de “bienes” se refiere a todo aquello que puede ser objeto de apropiación, se

los considera como semovientes ya que tienen la capacidad de trasladarse por sí mismos o por una fuerza exterior, entonces por su naturaleza serían considerados como bienes muebles.

En materia penal al partir de objeto del delito, es sobre lo que recae el acto del agente según la descripción legal respectiva y el bien tutelado por la normativa penal, entonces aparece esta decisión de objeto penal y también de objeto jurídico, el primero puede ser una persona como una cosa en la que recae el acto delictivo, en cuanto al objeto jurídico del delito es el bien jurídico protegido que el delito trata de violentar, por poner un ejemplo la injuria trata de violentar al honor de las personas.

Para el Instruido en la materia Alejandro Guzmán Brito en su obra titulada orígenes de la noción de los sujetos de derecho explica que “Se considera la expresión de sujetos de derecho como una técnica de ciencia jurídica de nuestros días para designar supremamente a los entes para los cuales sea posible imputar derechos y obligaciones, o relaciones jurídicas en terminología actual” (Lopez, 2016).

A través de los años se ha podido evidenciar que en el sistema en el que vivimos ha sido un obstáculo para el reconocimiento de derechos no solamente de los animales, medio ambiente, sino inclusive de derechos de las personas o comunidades, por eso desde el punto de vista de los derechos humanos se trata de dar argumentos para que se reconozca de manera constitucional, penal, civil, y demás materias a los animales como sujetos de derechos de una manera verdadera.

En el caso de Latinoamérica, existe una mala adaptación a los diferentes modelos legales extranjeros y que complican la realidad normativa de nuestro país, ya que al aplicar las leyes ajenas y a sabiendas que nuestra realidad, creencias son diferentes no vamos a tener los mismos resultados que los otros países, y esta mala adaptación se va expandiendo y genera una mala organización política y jurídica, ya que cada país tiene sus propias necesidades y a la vez existen diferentes realidades, en nuestro caso existe una vulneración grave a la fauna urbana, y en otros países es más moderado el cometimiento de infracciones contra los animales.

Por este tipo de criterios extranjeros adoptados y estructurados en nuestra legislación en la cual los seres humanos tratan a los animales como objetos, aparecen ciertos tipos de humillaciones, desprecios, malos tratos y generándose una discriminación e infravaloración a los demás seres vivos, al ser supuestamente inferiores desde las perspectivas del ser humano se cree que se tiene un grado de superioridad en el cual se los puede manejar al antojo de las personas.

Al concebir a la naturaleza como sujeto de derechos en nuestra Constitución del Ecuador se ha roto diferentes paradigmas tradicionales que se construyeron desde una visión occidental, a precisar diferentes reconocimientos a los animales en las diferentes áreas del derecho dentro de nuestro país existe un beneficio hacia los seres vivos, como en la Constitución Boliviana en la cual se reconoce el derecho a un medio ambiente saludable para que los animales y sus futuras generaciones puedan desarrollarse con normalidad y de forma permanente.

Con este gran avance, debido a que los animales al ser individualizados, torturados, asesinados, en beneficio de las personas y en un supuesto desarrollo, así como, de muchas catástrofes y daño al medio ambiente por la irresponsabilidad de la especie humana, bajo esta dinámica que el derecho y los instrumentos al servicio de precautelar la vida y autonomía del medio ambiente, la paz, de los animales, y en general de toda la naturaleza.

Los nuevos principios del derecho latinoamericano, son alternativas al sistema hegemónico que resultan muy eficiente para el desarrollo de un país, además de ser beneficioso en combatir la opresión contra los seres vivos que no solamente buscan llegar a acuerdos políticos y económicos y que no estancan el Estado plurinacional, debe existir la generación de políticas públicas para una reconstrucción de los derechos humanos y poder alcanzar reconocimientos recíprocos y comunes para todas las especies de animales y naturaleza.

#### **2.2.1.4 Conceptualización penal de los derechos de la fauna urbana**

Partiendo del marco legal que respalda la presente investigación en el cual se encuentra diferentes fundamentos, es menester conceptualizar cada una de las figuras jurídicas penales para un mejor entendimiento en lo posterior, en el Código Orgánico



Integral Penal ecuatoriano encontramos en nuestra sección segunda las infracciones contra animales que forman parte del ámbito para el majeo de la fauna urbana, para el erudito en la materia Machiacado (2016) en su obra sobre el concepto de delito este es: “Todo acto humano voluntario que se adecua al presupuesto jurídico de una ley penal”. Estas conductas ilícitas están establecidas en nuestra legislación en el Código Orgánico Integral Penal, en relación al objeto de estudio de la presente investigación encontramos las infracciones contra la fauna urbana a partir del art. 249 y siguientes.

En el art. 249 del Código Orgánico Integral Penal encontramos sobre las lesiones a los animales que forman parte del ámbito de la fauna urbana, para el médico legista Mariano Gorritz en su obra concepto médico legal de lesión dice que: “Es toda alteración anatómica o funcional ocasionada por un agente externo o interno” (Gorritz, s.f.). Se entiende por lesión a la destrucción de un órgano, en este caso al hablar de la fauna urbana es el proceso patológico, traumatismo o herida que son causadas por el ser humano a los animales causándole un daño cruel, torturándolo y de carácter permanente.

Las lesiones son todos los hechos violentos de cualquier naturaleza capaces de causar directa o indirectamente alteraciones y dañar el normal funcionamiento del tejido, órganos de cualquier especie de animal, inclusive muchas veces sin llegar a producir la muerte esta causan sufrimiento al individuo, existen ocasiones en las cuales el agente realiza este tipos de actos ilícitos porque la intención de agredir al animal le causa satisfacción.

En el art. 250 del Código Orgánico Integral Penal encontramos el Abuso Sexual a los animales que forman parte del ámbito de la fauna urbana, es todo acto o contacto de carácter sexual en el que la persona agresora a través del uso de la fuerza ponga a disposición suya o de un tercero a los animales para la realización de actos sexuales. Para Alonso (2019) en su obra concepto de abuso sexual dice que:

Entendemos como los actos que vulneren la libertad sexual de otro individuo, estos necesitan la existencia de un atentado de carácter sexual, este hecho necesariamente afecta la libertad de autodeterminación en el ámbito sexual, en la cual se impone una conducta sexual no consentido.

Es de suma importancia que exista esta tipificación de delitos en nuestra legislación ya que estas infracciones hacia los animales son indicadores conductuales de los diferentes delitos violentos y demás agresiones a víctimas humanas, en la revisión de estudios científicos desarrollados por CoPPA (Coordinación de Profesionales por la Prevención de Abusos) indica que los agresores sexuales de animales que han incurrido en delitos sexuales contra la fauna urbana, posterior cometen delitos de la misma índole en las personas.

En el art. 250.1 del Código Orgánico Integral Penal encontramos la muerte al animal que forma parte del ámbito de la fauna urbana, este concepto es elemental de entender, la persona que mate al animal, sin embargo existen características por las cuales la pena a este tipo de infracción es agravada, por ejemplo si la persona que mata al animal es el dueño o tenedor y si se actúa con ensañamiento contra el animal, en nuestra legislación penal en su artículo 26 no dice que el dolo es actuar con el ánimo de causar daño, es considerado por varios instruidos en la materia como efectos de crueldad, igualmente cuando se suministra sustancias tóxicas como venenos y entre otras las cuales provocan sufrimiento al animal, por todas estas causas la pena se impondrá en su máximo.

Para Espinoza (2022) menciona que “Se debe despertar la conciencia pública por el respeto de la fauna y toda la naturaleza, se debe aplicar leyes, sanciones mucho más fuertes contra quienes atentan contra la vida de los animales”. Con estos avances legales las personas van respetando más a la fauna, sin embargo existe otra parte de la población la cual no lo hace, por eso a través de campañas, capacitaciones se debe explicar la normativa penal que protege a los animales, y así concientizar a las personas y seguir fortaleciendo las sanciones a los infractores.

En el art. 250.2 del Código Orgánico Integral Penal encontramos las peleas o combates entre perros u otros animales de la fauna urbana, es común ver este tipo de actos que se generan de forma clandestina en el cual se organiza y se programan peleas de animales, para la Humane Society International (2014) los define como:

Actividad inhumana en la cual un grupo de personas cría y entrena animales para luchar entre sí en espectáculos, son puestos como entretenimiento y apuestas en las personas, se producen lesiones y en muchas ocasiones se genera la muerte entre

estos animales que participan de las peleas, se debe castigar fuertemente este tipo de actos ilícitos.

Este tipo de actividades en las que participa la sociedad como son las peleas clandestinas dejan facetas perturbadoras ya que existen inclusive niños los cuales ven estos eventos y así se propicia la falta de sensibilidad con la fauna, se ha adoptado este acto ilícito como un negocio en la cual se producen grandes ganancias.

En el art. 250.3 del Código Orgánico Integral Penal tenemos al abandono de animales de compañía, para Cristina Crespo Garay “el abandono de animales es una forma de maltrato extremadamente cruel, ya que los animales tienen expectativas irreales respecto lo que significa poder compartir su vida con nosotros” (Garay, 2021).

La principal causa de abandono es la irresponsabilidad de los dueños, primeramente partimos de que los sueños no esterilizan a sus animales por falta de educación animalista, se reproducen y generan camadas indeseadas, otros motivos influyen igualmente en el abandono de los animales como la falta de conciencia, educación y ética.

El abandono de animales está prohibido en el Ecuador y en muchos países, a todos los seres vivos se los debe respetar y cuidar, las personas debemos ser conscientes y tomar en cuenta ciertas características importantes al momento de adoptar un animal tales como tener tiempo para cuidarlo, un lugar adecuado para su desempeño diario, una alimentación adecuada para su desarrollo normal, y diferentes actividades recreativas en conjunto.

En el art. 250.4 del Código Orgánico Integral Penal tenemos el maltrato a animales que forman parte del ámbito de la fauna urbana, para Andrea Estefanía Toasa Montero en su tesis de contravención del maltrato y muerte de mascotas y animales de compañía y el principio de proporcionalidad lo define como:

Los seres humanos podemos causar daño hacia los animales, los podemos producir física o psicológicamente, esta serie de conductas innecesarias generan dolor al animal, los mismos que van desde cuidados negligentes hasta el asesinato, este maltrato puede ser directo o indirecto (Montero, 2018).

El maltrato psicológico es uno de los más comunes, este se establece a través de conductas como perder tener desinterés con el animal, actitudes de amenazas constantes y provocar miedo en el animal. El abandono es otra causa de maltrato, este acto llevado a cabo por los sujetos en los cuales se los deja sin hogar, sin alimentación y sin cuidado.

Para la estudiosa María Alejandra Apodaca Aguirre en la reseña llamada “en defensa de los derechos de los animales” y reeditada University of California Press y sus científicos dice que: “Se establece que la fauna no tiene conciencia, sino que cada animal tiene autonomía en relación al nivel de conciencia de los humanos” (Aguirre, 2019).

En 2012 científicos de diferentes materias y entre ellos Stephen Hawking afirmaron que los animales estaban llenos de conciencia, en el análisis neuropsicológico de Antonio Damasio en la cual se define a la conciencia como la experiencia subjetiva del individuo con su cuerpo y sus conocimientos, esto al identificar que tienen diferentes estructuras nerviosas las cuales interactúan entre ellas y se asocian a un núcleo central.

Se realizaron evaluaciones denominadas metacognición, las cuales eran consideradas de un nivel superior solamente para humanos, al realizar nuevos avances neurobiológicos permitieron mostrar que esta competencia también se desarrolla en animales, además de aquello existen experimentos que incluso demuestran que los animales pueden planificar diferentes actividades futuras, por ejemplo la tayra o hurón el cual oculta sus plátanos verdes y los busca cuando ya están maduros, el mismo caso de los perros cuando ocultan sus huesos y posterior los buscan, por diferentes estudios científicos se demuestra que existe maltrato psicológico hacia los animales ya que tienen moral y conciencia.

## **2.2.2 UNIDAD II: Análisis de los elementos normativos de los derechos de la fauna urbana en el Ecuador**

### **2.2.2.1 La reforma del COIP y los delitos de la fauna urbana**

En el Ecuador desde la época republicana se han promulgado un total de 5 Códigos Penales, de los años 1837, 1872, 1889, 1906, y 1938, nuestra legislación penal vigente es

similar al Código Italiano de 1830 (llamado código Rocco), el Código Penal antiguo al ser incompleto, ha tenido que ser reformado por muchas ocasiones, desde la codificación de 1971 hasta la actualidad este ha sufrido alrededor de 47 reformas.

Para la instruida en la materia la Doctora Recalde (2019) en su obra Historia del Código Orgánico Integral Penal dice que:

Este es el Conjunto de disposiciones jurídicas que regula el derecho penal y procesal penal, publicado en el registro oficial el 10 de febrero del 2014, en el que se determina delitos y penas conforme al sistema penal acusatorio, nace a partir de la necesidad de integrar nuevas penas a raíz del surgimiento de nuevos actos punibles, y así también poder promover la adecuación de nuevas conductas delictivas.

Es evidente que el Código Orgánico Integral Penal ha sufrido varias reformas, cambios normativos que se deben a los contextos históricos los cuales son muy diversos, en muchas ocasiones no existe coordinación entre la normativa, inclusive existen leyes contradictorias y se convierte en un Código inexacto y muy poco práctico.

En cuanto a la reforma del Código Orgánico Integral Penal del año 2019 que entró en vigencia en el 2020, dicha normativa beneficia a los animales que forman parte del ámbito para el manejo de la fauna urbana en la cual se plantean las infracciones y sus respectivas sanciones, el gran avance de implementar nuevos artículos que benefician a la fauna se debe mantener siempre, debe existir una progresión continua en cuanto a los derechos de los animales, la reforma consta de los siguientes artículos:

Como delitos partimos del artículo 249 del Código Orgánico Integral Penal se analiza los tipos de lesiones hacia los animales que forman parte de la fauna urbana, dichas lesiones causadas al animal serán sancionadas con una pena privativa de libertad la cual puede ir de dos a seis meses, para determinar esta sanción se debe realizar, existen además otras circunstancias por las cuales la sanción varía, una de ellas es que exista algún tipo de crueldad al animal, de una u otra forma llegando a torturarlo, en estos casos la pena será de seis meses a un año.

Otra circunstancia de este articulado es que al momento de causarle lesiones al animal, este daño sea producido sobre algún órgano de vital importancia, de igual manera si existe al momento de causar la lesión un niño o niña, o adolescente el cual presencia dicha infracción ya que esta puede ser traumante, perjudicial y causar afectaciones psicológicas a los menores edad.

El agresor que sea dueño o se encuentre al cuidado del animal, y lesione de una manera en la que este consiente que le causa daño, además de hacer que ingiera sustancias tóxicas las cuales sean perjudiciales para su salud será le impondrá el máximo de la pena prevista en el artículo analizado, como excepción a ser sancionado están las lesiones que son causadas por motivos de fuerza mayor en las cuales sea inevitable que el hecho se produzca.

En el artículo 250 del Código Orgánico Integral Penal se introdujo la figura jurídica de abuso sexual hacia los animales, este tipo de hechos en los cuales la persona infractora evidentemente tiene problemas psicológicos para el cometimiento de estos actos ilícitos, al violentar la integridad del animal de forma propia o a un tercero ofreciéndolo para que realice actividades de carácter sexuales, es sancionado con una pena de seis meses a un año, en el análisis de la presente investigación se determinó que .las personas con este tipo de trastornos son probablemente capaces de realizar actos de carácter sexual no solamente contra animales sino también a los seres humanos.

Para CoPPA (Coordinación de profesionales para la Protección de Abusos) este tipo de abusos de las personas a los animales se producen por trastornos de gratificación, entre los actos que se sancionan están la penetración carnal o con objetos, contacto oral-genital, mutilación sexual, entre otros, además esta organización dice que:

Está científicamente comprobado que el bestialismo o abuso sexual a animales en edades tempranas indica que el infractor podría cometer actos de carácter sexual en humanos, y posterior ser delincuentes sexuales, siempre se los vincula con crímenes violentos, con crímenes reincidente o tener un número alto de víctimas (2016).

Este tipo de actos que causan asombro en la sociedad deben ser reformados y su pena aumentada, en el caso analizado su máximo es de uno a tres años, y el daño que se produce a la integridad del animal tanto física como psicológica y posterior a este daño los infractores son propensos a cometer estos actos en contra de personas.

El artículo 250.1 del Código Orgánico Integral Penal se introdujo la figura jurídica de muerte al animal, para el instruido en la materia Hugo Echeverría (2021) en su obra análisis de la reforma penal ecuatoriana sobre la protección animal dice que “esta figura jurídica se vinculó al COIP en el 2014 y posterior en el 2020, y además en diversos conversatorios de la función legislativa vieron la necesidad de incluir nuevas figuras jurídicas penales y las sanciones..

Con la finalidad de que no quede en la impunidad la muerte del animal la Asamblea Nacional del Ecuador actualizó y mejoró este tipo penal para así sancionar la muerte al animal de una manera adecuada, existen diferentes circunstancias que pueden agravar la pena y considerar aplicar su máxima sanción, ya sea el caso que el dueño del animal cometa esta infracción, o que se suministre sustancias dañinas que maten al animal, otra circunstancia es que se realice estos actos con mala intención de causar daño.

Una excepción a este artículo es que la muerte al animal que se realice para poner fin al sufrimiento del mismo por actos no realizados por el ser humano o la persona que este al cuidado del animal no son sancionados con ninguna pena, como ejemplo a este tipo de excepción cuando un animal ingiere veneno y el médico veterinario bajo supervisión decide dormir al animal.

En el artículo 250.2 del Código Orgánico Integral Penal se incluyó las peleas entre perros u otros animales de la fauna urbana, este tipo penal muy cometido repetidamente en nuestra sociedad, antes de la reforma la sanción que se imponía por esta infracción era de siete a diez días, un cambio necesario que debía tratarse con anterioridad en beneficio de la fauna urbana, ya que la pena para este tipo de infracción era muy baja.

No solamente hacer que el animal participe en las peleas es penado, además de aquello la persona que organice, entrene y programe peleas será sancionada con una pena

de dos a seis meses, y en caso que el animal como producto de las peleas se le ocasione lesiones de carácter permanente su sanción será de seis meses a un año.

Una agravante a este tipo penal es que como resultado de las peleas de los animales se ocasione la muerte del mismo, la sanción es de uno a tres años de pena privativa de libertad, siendo la máxima sanción de este artículo distintos especialistas en la materia manifiestan que la pena sigue siendo muy baja en comparación con el daño que se le ocasiona al animal.

Como contravenciones contra los animales que forman parte de la fauna urbana tenemos en el artículo 250.3 del COIP una infracción que es cometida reiteradamente por la sociedad y es el abandono de los animales de compañía, la sanción para esta infracción es de veinte a cincuenta horas de trabajo comunitario, para la coordinadora jurídica de Victoria Animal Verónica Aillón explica que los ciudadanos deben denunciar este tipo de casos para que sea sancionado como lo establece el Código Orgánico Integral Penal.

La sanción para esta infracción no es muy alta pero es un avance importante para lograr el respeto hacia los animales, claramente se debe reformar este artículo para implementar una sanción más rigurosa a los infractores, ya que primero se causa daño al animal al dejarlo a su suerte y saber que puede morir, y segundo en muchas ocasiones los animales cuentan con diferentes tipos de enfermedades las cuales al ser muy contagiosas representan un peligro para la salud de las personas.

El cometimiento de esta infracción la podemos observar a diario, el ejemplo más claro es el abandono de perros, en el cual los dueños los dejan en las carreteras, parques, inclusive se ha encontrado animales en los tachos de basura, las organizaciones animalistas luchan diariamente para que esta clase de hechos tengan sanciones mucho más fuertes y así se llegue a una protección debida de la fauna urbana.

En el artículo 250.4 del Código Orgánico Integral Penal explica las sanciones que se imponen a las personas que maltraten a los animales que forman parte de la fauna urbana, no solamente se habla de maltrato físico con el cual el animal se afecte gravemente a los animales ya sea por una acción del infractor o por omisión del mismo,



las sanciones para este tipo penal no son suficientes para que mermen los actos crueles ejecutados por personas inconscientes sobre esta problemática diaria.

Además del perjuicio de salud contra los animales que forman parte de la fauna urbana ya que al causarle diferentes tipos de lesiones que ponen inclusive en peligro la vida del animal no es suficiente que su sanción sea realizando de cincuenta a cien horas de trabajo comunitario, es un avance que se sancione este tipo de actos crueles contra los animales, pero de una manera proporcional al daño que se comete hacia la fauna urbana.

#### **2.2.2.2 La fauna urbana en la Constitución de la República del Ecuador (buen vivir- sumak Kawsay)**

La Constitución de la República del Ecuador es la norma suprema de nuestro país, a la cual se encuentran sometidas las diferentes normativas, ya que está por sobre todas ellas, en la misma priman los diferentes principios y leyes de carácter constitucional que son de aplicación directa al Código Orgánico Integral Penal y que los jueces pueden aplicar de acuerdo a su criterio siempre respetando la Constitución de la República del Ecuador.

En el artículo 424 de nuestra Constitución establece la supremacía constitucional además de aquello: “Las normas y actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; caso contrario carecerán de eficacia jurídica” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008).

Toda normativa que se encuentre vigente en nuestro país debe adecuarse y someterse obligatoriamente a la Constitución de la República del Ecuador, al ser garantista de derechos no existirá contradicción en el manejo de protección de los derechos de la naturaleza y de la fauna urbana, en el artículo 71 nos establece los derechos de la naturaleza y expresa que: “dentro de ella se origina la vida” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008).

Al incluir a la naturaleza y enfatizar donde se produce la vida “especies de animales y demás seres vivos” se adquiere esa figura jurídica de sujeto de derechos, sin embargo se podría modificar en años posteriores para darle un apartado o sección a la fauna y de esta manera se plasme esta figura jurídica de una manera más evidente.

El buen vivir-Sumak Kawsay parte del concepto en el que su primordial decisión es hacer cumplir la Constitución, en el cual el desarrollo del ser humano, la vida, la satisfacción con el medio ambiente y sus especies deben tener una adecuada armonía, el buen vivir se tergiversa con en el estímulo que tiene el capitalismo al confundirlo con cosas materiales, las cosas que tiene el humano con la sociedad de consumo, entonces a este criterio fallido el Sumak Kawsay le pone un alto y que convoca al criterio de armonio y garantía de que los ecosistemas tengan una adecuada protección y respeto.

En el artículo 10 de la Constitución del Ecuador declara que la naturaleza es sujeto de los derechos que estén reconocidos en ella, al ser garantista de los derechos lo que trata es que se respete y se preserve a la naturaleza, fauna, además de aquello se complementa con el Código Orgánico Integral Penal para que exista una debida protección y se pueda sancionar a los infractores.

En su artículo 66 en su numeral 27 de la Constitución del Ecuador explica que la naturaleza y animales: tienen el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y libre de contaminación, siempre los seres vivos deben tener procesos en los cuales se puedan desarrollar de una manera adecuada en cada una de sus etapas evolutivas, esto vincula directamente al ser humano como un complemento al buen vivir ya que para que pueda existir una armonía, las personas debemos cumplir ciertos estándares y dejar de contaminar el planeta.

El artículo 275 de la Constitución del Ecuador en su inciso tercero explica que todos los sujetos de derechos deben ejercer y tener sus responsabilidades respetando y conviviendo pacíficamente con la naturaleza y fauna, y conjuntamente con el artículo 277 establece que para la consecución del buen vivir el Estado debe garantizar los derechos de la naturaleza, inclusive en su artículo 395 se reconoce el principio ambiental en el cual de no haber disposiciones ambientales que protejan a la naturaleza y fauna se aplicara la legislación más favorable a estos sujetos de derechos.

En el artículo 400 de la Constitución del Ecuador establece la soberanía del país sobre la biodiversidad respetando el principio de intergeneracionalidad para su preservación y manejo, y en relación con el artículo 404 de la misma norma el cual se declara patrimonio natural del Ecuador a los ecosistemas por la principal razón de

preservar a la naturaleza en todas sus formas, para lo cual el Estado ecuatoriano deberá proveer de los recursos necesarios para su protección.

Al establecer en nuestra Constitución del Ecuador que el Estado a través de sus GADS (Gobiernos Autónomos Descentralizados) garantizará y regulará el manejo de la fauna urbana a través de diferentes programas y políticas con las cuales lo que se busca es que la sociedad sea responsable con la naturaleza y la fauna para que exista un equilibrio, satisfacción, armonía y un desarrollo completo del ecosistema.

### **2.2.2.3 Influencia de Tratados y convenios internacionales en la normativa penal sobre la fauna urbana.**

Los Tratados y Convenios Internacionales influyen de manera positiva en nuestra normativa penal dependiendo de qué manera lo adherimos a nuestras leyes, más aún cuando nuestra misma Constitución del Ecuador en su título VIII su artículo 417 establece que: “Los Tratados y Convenios Internacionales que son ratificados por el Ecuador se sujetaran a lo establecido en la Constitución del Ecuador”. Nuestro país como miembro de la ONU (Organización de Naciones Unidas) lo que busca es respetar la libertad, paz, la dignidad y que se tenga posea una conciencia humana digna.

La Influencia de la Declaración Universal sobre los derechos de la naturaleza los cuales están establecidos en el enunciado que la ONU establece y se adoptan elementos de suma importancia con los cuales ha aportado de manera positiva para una progresión de los derechos de los animales, inclusive se adopta mecanismos de derechos de la naturaleza que no afectan el cambio climático y si existen estos daños se los vincula con las personas.

Los Tratados y Convenios Internacionales influyen en nuestra normativa penal de una manera positiva, cuando se vinculan en la protección del medio ambiente y los animales, inclusive intervienen en los efectos del calentamiento global que son producidos por el ser humano y que afectan directamente a la fauna, ya que los ecosistemas son los primeros que se destruyen y por ende todo tipo de vida en él, estos tratados y convenios fortalecen las sanciones del Código Orgánico Integral Penal a los infractores que disminuyen las posibilidades de vida de nuestras especies.

Todo parte del análisis normativo internacional ya que siempre se adoptan diferentes leyes extranjeras para tener un fundamento o pilar para crear la nuestra, el reconocimiento de los derechos de los animales son una extensión de los derechos humanos y de la naturaleza, así los declaró la ONU al establecer que toda la fauna nace igual ante la vida, posteriormente se creó la Organización Mundial de la Salud Animal con su principal objetivo el cual es la protección animal.

Con el pasar de los años los tratados y convenios internacionales han creado conciencia mundial a través de sus diferentes organismos y que nuestro País está suscrito en aquellos, la Convención de Estocolmo fue la primera en la cual la ONU convocó a todos los países suscritos y tomar decisiones sobre el medio ambiente, se definió la problemática al daño ambiental la cual afecta de manera directa a la fauna a través del calentamiento global y destrucción del ecosistema.

Uno de los principios que se adoptaron por parte de nuestro País de este convenio internacional es el de protección al medio ambiente y su fauna, y hace responsable al ser humano por el peligro que cause en contra de todas sus especies y de la calidad de vida que tengan los animales, la aportación de este principio es el fundamento de la normativa penal al buscar una sanción para el infractor que atente contra las especies de animales.

La Convención de Rio de Janeiro sobre el Medio Ambiente surgió por una convocatoria de la ONU para poder complementar la Declaración de Estocolmo, la cual influyo en nuestro Código Orgánico Integral Penal ya que tiene como principio fundamental la protección del ecosistema, medio ambiente y fauna, y esta protección realizada a través de procedimientos judiciales y administrativos, los cuales son eficaces y tratan de disminuir el deterioro del medio ambiente.

Las medidas unilaterales en beneficio de los animales y medio ambiente comprometen al país a adoptar dicha normativa para que exista una protección y sanción adecuada y que asegure un mejor futuro para nuestras especies de animales y medio ambiente, los Estados al encontrarse suscritos a estos Tratados y Convenios Internacionales debe aplicar estos principios para que exista una debida protección y aplicar nuestro Código Orgánico Integral Penal cuando haya peligro de destrucción ecosistema y se atente contra nuestra fauna.

#### **2.2.2.4 Estudio de los Cambios normativos a través de las consultas populares**

Es un mecanismo en el cual el pueblo se somete a diferentes asuntos de interés nacional, y a través de su democracia participativa con una votación mayoritaria se hace efectivo el principio de participación ciudadana en el cual el pueblo interviene directamente en la administración del Estado, la consulta popular es de suma importancia y beneficiosa para la democracia.

Para el instruido en la materia el maestro Juan Pablo Morales Viteri (2008) sobre los mecanismos de democracia directa dice que: “la consulta popular al estar amparada en el artículo 103 de la Constitución del Ecuador y con una votación mayoritaria, el Gobierno debe tomar mucha atención para resolver esos asuntos de interés social”

La eficacia de la consulta popular en beneficio de los cambios normativos genera un aprendizaje en la sociedad, un ejemplo de estos cambios normativos a través de las consultas son las actividades que generan lucro o beneficio económico a los seres humanos, como lo son las peleas de perros, de gallos, toros de pueblo. Todas estas actividades generan sufrimiento y muerte de los animales que fueron adoptadas desde la colonización española y de a poco se fueron consolidando.

Para la Instruida Viviana Morales Naranjo (2020) en su obra de la Consulta Popular sobre la protección a la naturaleza dice que:

La consulta popular tiene efectos jurídicos positivos, está por primera vez hace valer la opinión ciudadana respecto del grado de protección que ameriten tener los animales, sin embargo hay consultas que se realizan seccionadamente por cantones cuando se debe realizar solamente a nivel nacional.

Los cambios normativos a través de estas consultas populares se tienen que efectuar de una manera adecuada en la cual se orienten a una mejora de los derechos y lleguen a tener un beneficio positivo para la sociedad, ya que la falta de efectividad de los mismos conlleva a organizaciones clandestinas, por ejemplo en las peleas de gallos que están prohibidas, estas se siguen realizando de manera ilegal.

En cuando a la eficacia en los cambios normativos se puede mencionar que la ciudadanía vota siempre en favor del criterio en el cual piensan que dicho cambio es positivo, sin que intervengan terceros que traten de afectar la democracia ciudadana, de ser así el caso existiría una democracia indirecta y los cambios normativos no serían totalmente efectivos, por eso se debe realizar de una manera correcta y buscando siempre una progresión de derechos.

Un cambio normativo importante realizado en beneficio de la fauna parte el 07 de mayo del año 2011 en el cual se trató de dar una mejor protección a los animales, la pregunta que se puso en consideración es la siguiente: “¿está usted de acuerdo que en el cantón de su domicilio se prohíban los espectáculos en los cuales se de muerte al animal?”, para que exista un mejor criterio se optó por realizar la consulta popular por cantones.

Con los resultados en los cuales se arrojó que 121 de 125 cantones consideraban prudente que se prohíban este tipo de actuaciones de dar muerte a los animales, para lo cual se crearon diferentes tipos de ordenanzas que regulan la decisión adoptada por el pueblo en beneficio de los animales, se considera que los cambios normativos a través de las consultas populares son beneficiosos no solamente para los animales sino en diferentes temas de interés social.

Finalmente un aspecto importante a considerar en las siguientes consultas populares que se realicen, es que se dé un grado más de protección a la fauna como parte de la naturaleza o que se exija una normativa más adecuada para los animales además de que se los considere como sujetos de derechos con un apartado constitucional para que las diferentes normativas como el Código Orgánico Integral Penal tengan más relación al momento de su aplicación.

## **2.2.3 Unidad III: Estudio de campo y análisis de casos en los cuales se vulnera los derechos de la fauna urbana**

### **2.2.3.1 Causas por las cuales se ha transgredido el derecho a la fauna urbana**

El Derecho animal está definido como un conjunto de teorías, principios y normas cuya finalidad es brindar protección jurídica a la fauna, promoviendo y procurando su bienestar y protección. En concordancia, Sonia S. Waisman, afirma que: "El derecho animal es aquella ley estatutaria y jurisdiccional en la cual la naturaleza legal, social o biológica de los no humanos es un factor de relevancia" (Waisman, 2014).

Existen varias causas por las cuales se han transgredido los derechos de la fauna urbana, sin embargo, la más importante y de la cual se ha partido es que se considera a los animales como cosas, propiedades e inclusive como recursos los cuales están para el beneficio de los seres humanos, al contrario la Real Academia de la lengua Española, define a los animales como individuos que existen por sí mismos. De tal manera, los animales poseen características autónomas, con capacidad de sufrimiento y disfrute y una identidad o subjetividad propia.

Es por ello, que Eze Paez, doctor en filosofía moral, sostiene que los animales para gozar de derechos propios, no solo de derechos que los protejan, deberían tener personalidad jurídica, sin embargo, existe una contradicción en cuanto al término "personalidad", lo cual ha creado dualidad en cuanto a los derechos de la fauna urbana.

Otra de las principales causas por la cual se transgrede el derecho de la fauna urbana es la falta de reconocimiento de la población a los derechos de la naturaleza y fauna urbana, las acciones inconscientes y discriminatorias que realiza la sociedad en contra de los animales es cada vez mayor, el Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito dice que:

"El País debe garantizar que la violencia se erradique, teniendo resultados positivos en las comunidades del país y que las infracciones contra los animales no se justifiquen de ninguna manera, y de esta manera se alcance la justicia y armonía entre las personas y fauna" (Consejo de Protección de Derechos, 2022).

La impunidad es otra causa por la cual se trasgrede el derecho a la fauna urbana, ya que si se comete una infracción en la cual no se impone la pena establecida en el Código Orgánico Integral Penal y se dispone una pena menor a la cual la justa aplicación de la ley exigiría se vulnera los derechos a la fauna urbana, y más aún si no se establece pena alguna y la infracción cometida queda en la impunidad.

Para el historiador Yuval Noah Harari se vulnera los derechos de los animales al no establecerles verdaderos textos legales dentro de las legislaciones del país, y no establecer un verdadero valor jurídico, es por eso que en su obra los animales tienen derecho, dice que:

“Las leyes generales hechas por humanos violan los derechos de los animales porque se hacen de acuerdo con los estándares de los humanos, los cuales creen que su análisis es mejor para la fauna, partiendo desde ese criterio los legisladores no investigan correctamente y en consecuencia, no existe una base adecuada para la normativa, y no se cumple el respeto de los animales en relación con los humanos” (Harari, 2020).

Las causas por las cuales se transgreden los derechos de la fauna urbana deben ser estudiadas por los legisladores para que se puedan dar soluciones y adecuar de mejor manera nuestras leyes para que exista una debida protección a la fauna urbana, ya que al tener como pilar fundamental una Constitución garantista de derechos y justicia no se puede vulnerar dichos derechos.

#### **2.2.3.2 Causas por las que el Estado no ha tipificado conductas correctamente**

El delito es tan antiguo como la humanidad misma, con el pasar de los años las leyes penales se han ido perfeccionando, adecuando y garantizando el respeto de los derechos de las personas, pero que pasa cuando las conductas que violentan los derechos de las personas no están tipificadas en la normativa penal.

El artículo 18 del Código Orgánico Integral Penal en el cual está tipificado el concepto de infracción penal encontramos la tipicidad y los diferentes elementos constitutivos de una infracción penal sin los cuales sería imposible que se constituya una



infracción ya sea un delito o una contravención, se deben cumplir con todos los elementos para que la sostenga el criterio de punibilidad y se cumpla con el principio de legalidad.

Una de las principales causas por las cuales el Estado no ha tipificado conductas correctamente es que estas deben ser penalmente relevantes y deben causar daño o poner en peligro un bien jurídico protegido, ya que si bien es cierto existen acciones u omisiones que vulneran los derechos de las personas como al no pagar el arriendo sabemos que se vulneran los derechos pero estas no tienen una relevancia penal.

Es así en el artículo 22 del Código Orgánico Integral Penal dice que: “las acciones u omisiones para que sean penalmente relevantes deben poner en peligro o producir daño”, estos tipos penales deben describir los elementos de las conductas penalmente relevantes y guardar con la tipicidad.

Para el instruido en la materia Sampietro en su obra Teoría de la Tipicidad dice que: “Cuando los delitos no están debidamente tipificados, los legisladores no pueden trazar los supuestos fácticos de la ley penal y deben excluir detalles innecesarios para tener una definición clara del delito cometido.” (Sampietro, 2007).

Por consiguiente la norma no va a tener la eficacia jurídica para lo cual fue creada, y por lo tanto sería una norma que va a tener un alto grado de inutilidad y podría llegar a derogarse o eliminarse, el estudio previo a la tipificación debe realizarse de una manera correcta, para Kelsen la norma debe realizarse y tener una interpretación clara sin tener controversia entre ellas y que conlleve a la solución del conflicto de una manera rápida.

Otra causa por la cual no se tipifica conductas de una manera correcta es que no se configura al delito de una modo incorrecto al no tomar en cuenta los verbos rectores con las circunstancias complementarias, por ejemplo matar sería el verbo rector y la circunstancia complementaria sería que se aumente el dolor de la víctima, esto conformaría el delito de asesinato, en muchas ocasiones no se adecuan de una manera correcta estas circunstancias.

### **2.2.3.3 Efectos jurídicos de la inobservancia del derecho de la fauna urbana y su tratamiento penal.**

La inobservancia a los derechos de la fauna urbana tipificados en el Código Orgánico Integral Penal produce diferentes efectos jurídicos negativos uno de los más relevantes es que esta protección no se realice de manera efectiva y exista una vulneración a los derechos de los animales de un modo reiterativo y sin garantías eficientes de prevención y protección.

Otro efecto jurídico negativo de la inobservancia a los derechos de la fauna urbana se da cuando la normativa no logra que la sociedad o los infractores rectifiquen su comportamiento para que se impida la vulneración de los derechos de los animales, con estos efectos negativos la sociedad no llegan a tener un cambio, ni que se sensibilice más con los animales.

La proporcionalidad de la pena con la infracción es otro efecto negativo, para el instruido en la materia José García Falconí en su obra proporcionalidad en derecho penal dice que: “El delito o contravención que se cometa debe ser sancionado con una pena equitativa al daño causado a la víctima” (Falconí, 2012). Al imponer sanciones que no reparan el daño causado en la víctima, los infractores seguirán cometiendo delitos y contravenciones contra la fauna.

El tratamiento penal para la norma que produce estos efectos jurídicos negativos es realizar una reforma con la cual se solventen estos limbos jurídicos del sistema penal en relación con la fauna urbana, para enmendar de forma parcial o total los desaciertos jurídicos, para que la norma tenga llegue a cumplir el objetivo de su tipificación.

Otro punto para que la norma tenga un correcto tratamiento penal es procurar mecanismos con los cuales se solvente los efectos jurídicos negativos como ejecutar políticas públicas, también a través de ordenanzas, mesas de trabajo entre instituciones que ayuden y brinden soluciones para las normas del Código Orgánico Integral Penal que protegen a la fauna urbana.

Al existir en la sociedad un índice alto de problemas de conducta y racionamiento de carácter familiar y social, esto influye negativamente en que exista un tratamiento

penal adecuado por cuanto, ya que nuestro país tiene como problema la transgresión de derechos, además se violenta la normativa penal diariamente, en la actualidad existe una incidencia delictiva alta, por lo que los legisladores deben ser más asertivos en las reformas de la normativa para que exista un tratamiento penal adecuado, tomando en consideración la familia como base para una educación correcta a los niños y adolescentes.

#### **2.2.3.4 Análisis de casos: antes de la reforma y después de la reforma en el COIP**

Al reformarse el Código Orgánico Integral Penal en sus artículos 249 y siguientes, las penas variaron de acuerdo a cada caso en particular, los casos más suscitados son por abandono de animales en Lomas de la Florida en la ciudad de Guayaquil un agresor que maltrato a un perro se le sancionó al pago de dos salarios básicos y realizar trabajo comunitario durante 24 horas siendo una pena muy blanda la cual está tipificada en el artículo 250.4 del Código Orgánico Integral Penal en la cual solamente se impondrá trabajo comunitario al infractor de un máximo de hasta 50 horas de trabajo comunitario.

Antes de la reforma este tipo de actos no están tipificados y solamente existían tres tipos de contravenciones de maltrato, muerte de mascotas con una pena privativa de libertad de siete días, y las peleas de perros con una pena privativa de libertad de hasta 15 días.

Las redes sociales son un medio por los cuales las personas realizan denuncias del cometimiento de infracciones contra la fauna urbana, es así que el 19 de abril del 2015 en la página oficial de la Policía Nacional del Ecuador se publicó la noticia sucedida en la provincia de Manabí en la cual se evidenció que un vehículo arrastraba un perro de su pata derecha contra el pavimento, conforme lo establecido en el artículo 249 antes de la reforma el sujeto cometió una contravención de maltrato y muerte a animales de compañía, en la cual se le impone una pena de 50 a 100 horas de trabajo comunitario, y si el sujeto le causa la muerte se le impone una pena de tres a siete días.

Con la actual reforma de nuestra legislación penal en la cual si se trata de una lesión al animal se le impondrá una pena con un máximo de hasta un año de privación de la libertad, y si se le causó la muerte al animal su pena tendrá un máximo de hasta tres

años, si bien es cierto podemos evidenciar que existe una sanción más rigurosa al infractor pero para muchos doctrinarios las penas siguen sin guardar proporcionalidad con el daño causado a los animales.

En una entrevista publicada en el diario el Telégrafo en la ciudad de Riobamba en el año 2016 se sentenció a una mujer de ocupación vendedora ambulante por causarle quemaduras a un perro lanzándole aceite hirviendo en su puesto de comida, Javier Meza testigo que se encontraba en el lugar manifestó que el animal sufrió mucho y no paraba de llorar y del dolor se estrellaba contra las paredes, posteriormente se lo tuvo que sacrificar debido a las condiciones en las que se encontraba el animal, la Policía del Medio Ambiente intervino y posteriormente fiscalía realizó las investigaciones correspondientes.

Por el cometimiento de esta infracción se impuso una sanción de 3 días de cárcel, y esta fue sustituida por trabajo comunitario de 72 horas esto de acuerdo a la normativa anterior del Código Orgánico Integral Penal, con la actual reforma la cual se encuentra tipificada en el artículo 249 del Código Orgánico Integral Penal se tendría que imponer una sanción de seis meses a un año y el presente caso se impondría una pena máximo por cometerla actuando con ensañamiento contra el animal.

En la publicación realizada en la revista Vistazo en la ciudad de Loja un ciudadano colgó a un perro a un árbol para quitarle la vida por comerse unas gallinas, el ciudadano argumentando que no estaba de acuerdo y por eso quería matar al perro, la médico veterinaria Kathia Betancourth del centro de fauna urbana Municipal de Loja manifestó que se tiene constantemente este tipo de denuncias por abandono, maltrato de animales, en el presente caso la sanción que se le impuso al infractor fue de 400 dólares.

Como se puede evidenciar este tipo de infracciones cometida antes y después de la reforma con sanciones que violentan el principio de proporcionalidad no son suficientes para poder resarcir el daño causado a la víctima, en muchas ocasiones se llega a dar muerte al animal causándole un gran sufrimiento, las penas deben adecuarse de mejor manera respetando los derechos de la fauna urbana.

## **CAPITULO III**

### **METODOLOGIA**

#### **3.1 Unidad de Análisis**

La unidad de análisis se ubicara en la provincia de Chimborazo en la ciudad de Riobamba en la cual se estudiara la legislación penal ecuatoriana y su efectividad en la protección de la fauna urbana.

#### **3.2 Método de Investigación**

Los métodos de investigación que se utilizarán en el presente trabajo, son los siguientes:

**Método histórico-lógico:** En este caso, se utilizará este método por cuanto se realizará un estudio de la evolución histórica del derecho a la fauna urbana, con el fin de entender su historia, reformas y explicar su estado actual.

**Método de comparación jurídica:** Este método permitirá estudiar las reformas del COIP en cuanto a las infracciones contra la fauna urbana, el objeto de la investigación en cuanto a los sistemas normativos. En este caso se realizarán análisis comparativos del derecho de la fauna urbana en el Ecuador antes y después de la reforma.

**Método jurídico-doctrinal:** permite analizar las posiciones legales sobre el tema objeto de investigación para arribar a conclusiones científicamente válidas. En base de lo expuesto, se indica que el marco teórico se construirá sobre el análisis de la legislación penal ecuatoriana y su efectividad en la protección de la fauna urbana.

**Método jurídico-analítico:** A través de este método se analizará la legislación penal que se relaciona con la problemática expuesta, en función del contexto social y su incidencia.

**Método inductivo:** Se utilizará este método por cuanto se identificarán algunos de los casos en los cuales se habría vulnerado el derecho a la fauna urbana, de una manera particular a una manera general para formar nuevos conocimientos relacionados con el tema de investigación.

### **3.3 Enfoque de Investigación**

El enfoque de investigación será cualitativo, por cuanto se analizarán las cualidades y características más relevantes de la reforma del COIP en cuanto a las infracciones contra la fauna urbana.

### **3.4 Tipo de Investigación**

**Documental:** Se utilizará este tipo de investigación con el objetivo de elaborar el estado del arte y los aspectos teóricos del trabajo investigativo, motivo por el cual se utilizarán documentos físicos (libros, leyes, códigos, enciclopedias, tesis) y virtuales (buscadores web), para de esta manera poder detallar textual y teóricamente el problema a investigar.

**Descriptiva:** Por cuanto se describirá el problema investigativo a través del estudio de la normativa y de casos reales, y a través de los resultados a obtenerse se podrá determinar si existe una transgresión al derecho de la fauna urbana con sus reformas, si la tipicidad es debida para una buena protección.

**De campo:** Por cuanto se realizará un análisis de la legislación penal ecuatoriana y su efectividad en la protección de la fauna urbana, y a través del estudio de casos existentes en los cuales se habría violentado el derecho a la fauna urbana. Además a través de entrevistas para ver perspectivas de jueces, activista de protección de animales, abogados en libre ejercicio, para verificar si la legislación penal ecuatoriana es correcta y eficaz en la protección de la fauna urbana.

### **3.5 Diseño de Investigación**

Por la complejidad del problema a investigar es de diseño no experimental, puesto que el problema que se investigará se ha estudiado tal como se presenta en su contexto, por las causas no establecidas para ninguna circunstancia, pero se deben sacar conclusiones. Es un diseño descriptivo, en el cual sólo está interesado en describir la situación bajo su estudio de investigación, en este caso la normativa penal sobre la protección de la fauna urbana.

### **3.6 Población de Estudio**

La población se compone de:

Tabla. 1 población.

<b>POBLACIÓN</b>	<b>NÚMERO</b>
Ciudadanos del cantón Riobamba	50
Jueces de las diferentes Unidades Judiciales del Cantón Riobamba.	10
<b>TOTAL</b>	<b>60</b>

**Fuente:** Unidad Judicial Civil-Penal-Familia Mujer Niñez y Adolescencia cantón Riobamba, Sociedad.

**Autor:** Luis Samaniego

### **3.7 Tamaño de la muestra**

Muestra. - la población conforme a los involucrados no es extensa, por tal razón no existe la necesidad de tomar una muestra.

### **3.8 Técnicas e Instrumentos de Investigación**

Para obtener la información referente al problema que se va a investigar se utilizará las siguientes técnicas e instrumentos de investigación:

**Entrevista:** se elaborara un formulario con preguntas ordenadas para todos los sujetos, en la cual emitirán su comentario y explicación.

**La encuesta.-** a través de las preguntas formuladas en la encuesta se obtendrá información que permita sustentar el marco teórico, los objetivos y comprobar las hipótesis.

### **3.9 Técnica para el tratamiento de la Información**

Para el procesamiento y análisis de datos se utilizará técnicas lógicas, como cuadros y gráficos estadísticos. En el caso de la interpretación de los datos estadísticos se realizará a través de la inducción, el análisis y la síntesis.

### **3.10 Hipótesis**

La aplicación de la legislación penal ecuatoriana incide en el manejo de los derechos de los animales que forman parte de la fauna urbana.

### **3.11 Comprobación de la Hipótesis**

La aplicación de la legislación penal ecuatoriana incide positivamente en el manejo de los derechos de los animales que forman parte de la fauna urbana, sin embargo, se debe tomar en consideración dos puntos la prevención y la sanción adecuada de la vulneración de los derechos de los animales, de acuerdo a lo analizado existe desconocimiento por parte de la sociedad de los derechos de la fauna urbana, por tal motivo se cometen diariamente muchas infracciones contra la fauna urbana, además de aquello en la legislación penal las sanciones no tienen proporcionalidad con el acto cometido entonces esta incidencia del Código Orgánico Integral Penal no respaldan en su totalidad a los animales.



## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS Y DISCUSIÓN

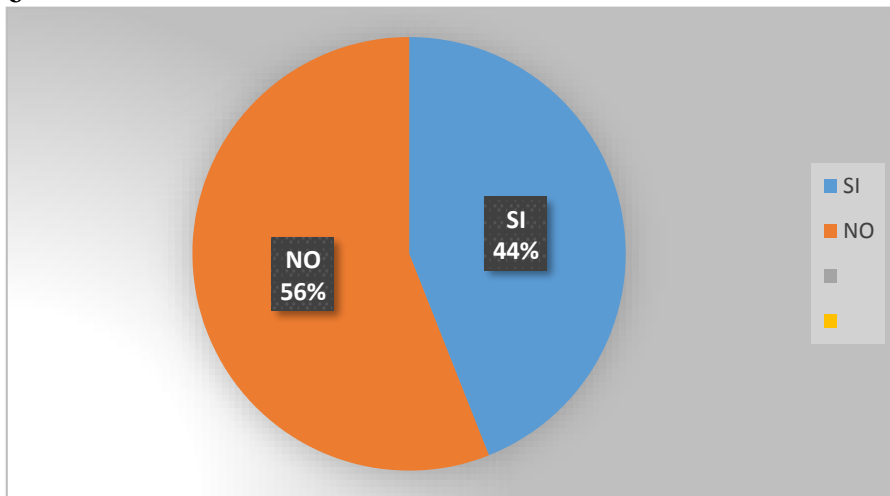
#### 4.1 Determinación de la efectividad de la legislación penal ecuatoriana en la protección de la fauna urbana

Con el fin de determinar la efectividad de la legislación penal ecuatoriana en la protección de la fauna urbana, expondré los resultados obtenidos por medio de la aplicación de los instrumentos de investigación, correspondientes a la encuesta la cual fue dirigida a los ciudadanos del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, y entrevista dirigida a jueces de la ciudad de Riobamba provincia de Chimborazo, cuyo objetivo principal fue recabar información sobre la efectividad de la legislación penal en la protección de la fauna urbana.

#### ENCUESTA

##### PREGUNTA No.1

¿Conoce los derechos de la fauna urbana?



**Fuente:** Encuesta

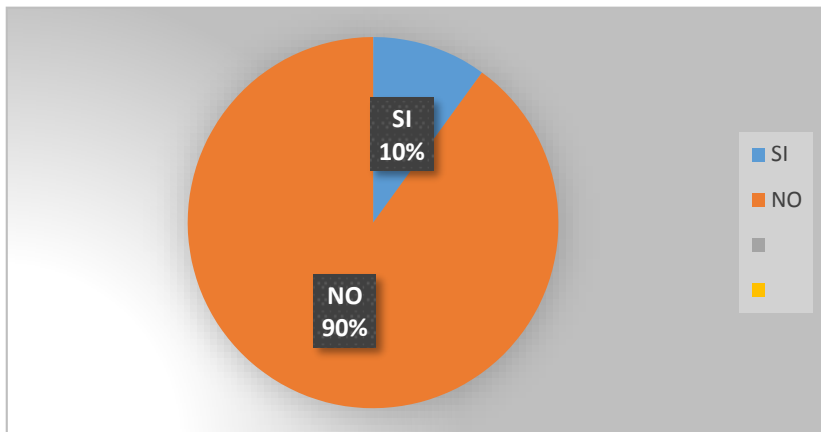
**Autor:** Luis Paul Samaniego Silva

**Interpretación:** Los derechos de la fauna urbana están establecidos en la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 71, y protegidos por el Código Orgánico Integral Penal en sus artículos 249 y siguientes, además dependiendo de cada ciudad del país existen Ordenanzas con las cuales se complementa esta protección. Dichas condiciones, de acuerdo a los resultados obtenidos en esta pregunta, el 44% de los encuestados manifiesta conocer los derechos, mientras que el 56% desconoce los mismos,

entonces concluimos esta interpretación manifestando que la ciudadanía no conoce en su totalidad los derechos de la fauna urbana para lo cual se debe socializar de una manera más efectiva los mismos.

### **PREGUNTA No. 2**

**¿Cree usted que los derechos de los animales son respetados en su totalidad?**



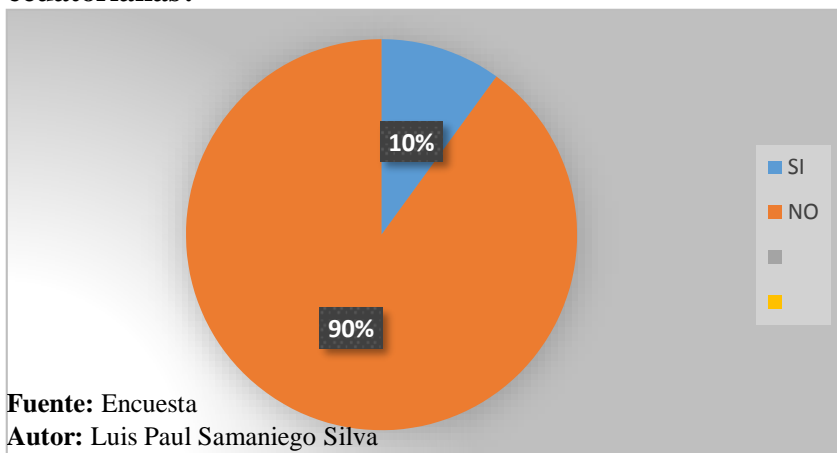
**Fuente:** Encuesta

**Autor:** Luis Paul Samaniego Silva

**Interpretación:** De acuerdo a los resultados obtenidos en esta pregunta, el 10% de los encuestados manifiesta si son respetados los derechos de los animales, mientras que el 90% dice que no son respetados, entonces como conclusión podemos expresar que los derechos de la fauna urbana no son respetados en su totalidad, ya que diariamente la sociedad violenta los mismos, existe mucho abandono, y maltrato, entre otras infracciones cometidas en contra de los animales de animales.

### **PREGUNTA No.3**

**¿Cree usted que existe una verdadera protección a la fauna urbana por las leyes ecuatorianas?**



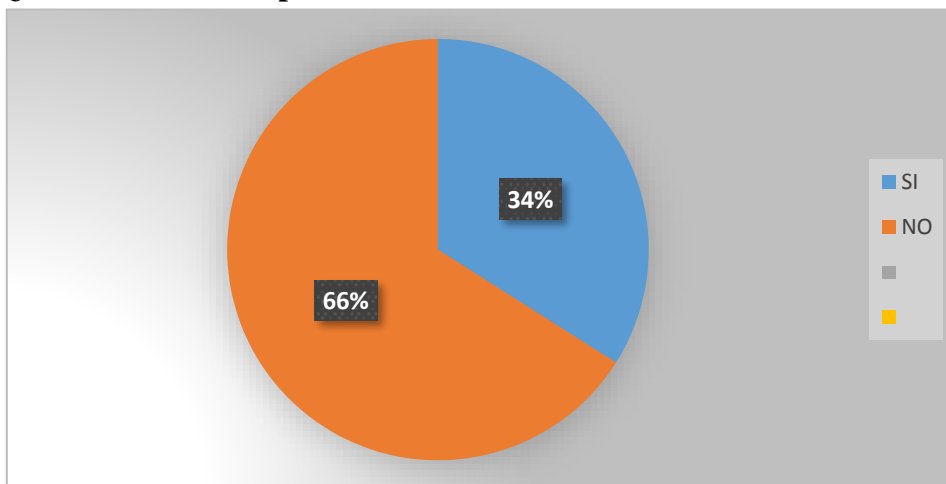
**Fuente:** Encuesta

**Autor:** Luis Paul Samaniego Silva

**Interpretación:** de acuerdo a los resultados obtenidos el 10% de los encuestados manifiesta si son existe una verdadera protección a los derechos de los animales por nuestras leyes, mientras que el 90% dice que las leyes no brindan esa protección adecuada, entonces podemos concluir expresando que en relación a los derechos de la fauna urbana no existe una protección correcta por las leyes del Ecuador, primeramente porque no se le da un respaldo Constitucional correcto, nuestro Código Civil considera a los animales como cosas semovientes, y finalmente el Código Orgánico Integral Penal no le brinda un respaldo adecuado con sanciones que no son coherentes con las infracciones, de acuerdo a los resultados obtenidos en esta pregunta.

#### **PREGUNTA No.4**

**¿Conoce usted los tipos de Infracciones contra la fauna urbana?**



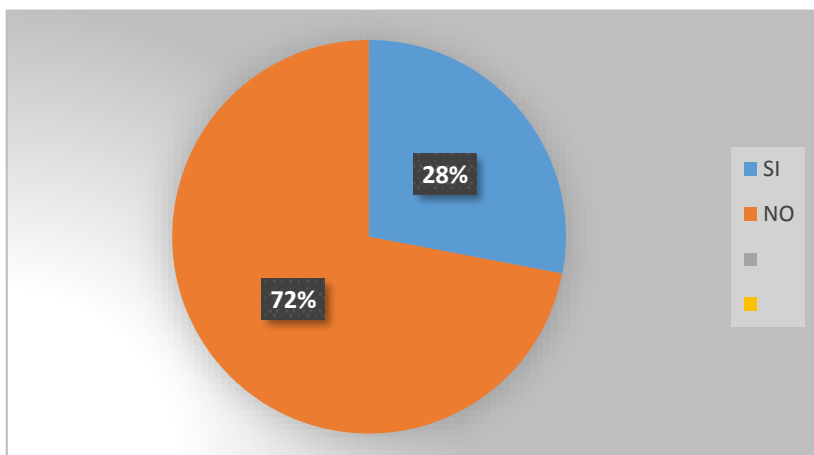
**Fuente:** Encuesta

**Autor:** Luis Paul Samaniego Silva

**Interpretación:** De acuerdo a los resultados obtenidos en esta pregunta, el 66% de los encuestados manifiesta no conoce los tipos de infracciones contra la fauna urbana, mientras que el 34% manifiesta conocerlas, entonces podemos finalizar esta interpretación exponiendo que existe una falta de interés por parte de la sociedad en este tema de suma importancia, además el Estado debe realizar políticas públicas, y demostrarle más interés socializando los derechos e infracciones cometidas en contra de los animales.

### PREGUNTA No.5

**¿Conoce los nuevos cambios del COIP en beneficio de la fauna urbana?**



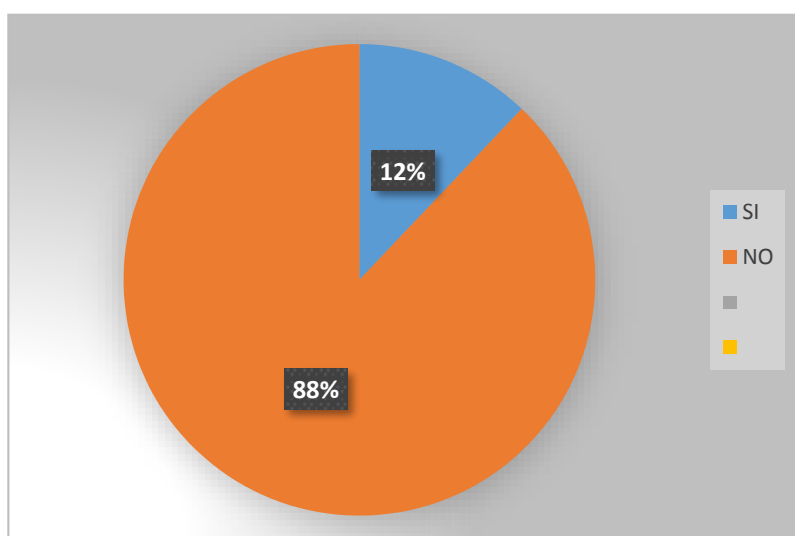
**Fuente:** Encuesta

**Autor:** Luis Paul Samaniego Silva

**Interpretación:** De acuerdo a los resultados obtenidos en esta pregunta, el 72% de los encuestados manifiesta no conoce los cambios en beneficio de la fauna urbana, mientras que el 28% manifiesta conocerlos, finalizando esta interpretación decimos que el Estado como garantista de derechos debe asegurar que la sociedad conozca y respete los derechos de la fauna urbana, cada vez que se realiza una reforma se debe realizar campañas para dar a conocer la nueva normativa.

### PREGUNTA No.6

**¿Cree usted que con la reforma del COIP existe una mejor protección a los animales?**



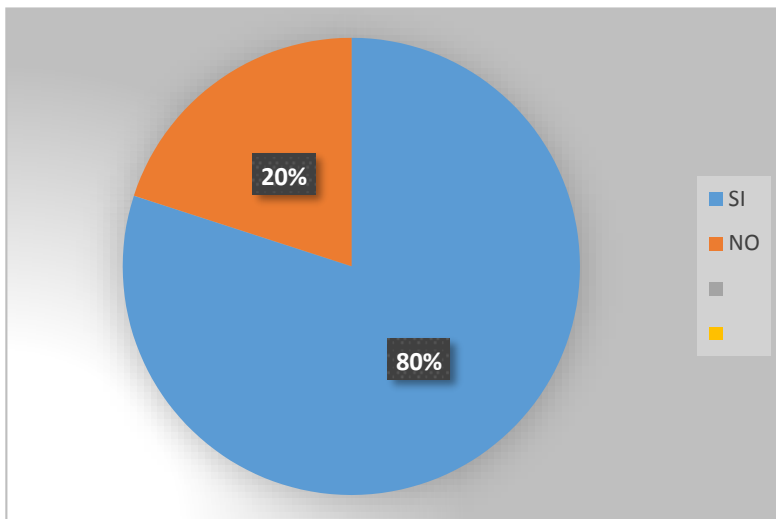
**Fuente:** Encuesta

**Autor:** Luis Paul Samaniego Silva

**Interpretación:** posterior a la encuesta realizada en relación a los resultados el 88% de los encuestados manifiesta que con la reforma al COIP no existe una mejor protección a la fauna urbana, mientras que el 12% manifiesta que sí, entonces concluimos diciendo que debe existir proporcionalidad entre la infracción cometida y la pena, analizada la reforma se pudo evidenciar de que existió una progresión de derechos en beneficio de la fauna urbana tipificando nuevas conductas, sin embargo algunas sanciones no guardan relación con la infracción, y de acuerdo a los resultados obtenidos en esta pregunta.

#### **PREGUNTA No.7**

**¿Considera usted que las sanciones para las personas que cometan este tipo de infracciones contra la fauna urbana deben ser más drásticas?**



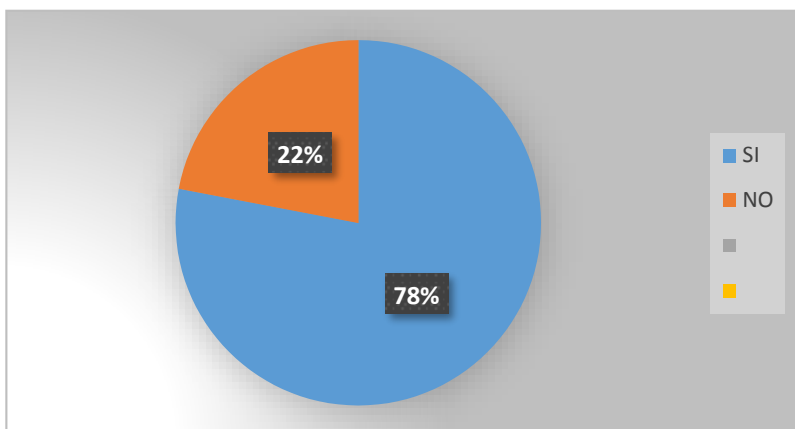
**Fuente:** Encuesta

**Autor:** Luis Paul Samaniego Silva

**Interpretación:** de acuerdo a los resultados obtenidos en esta pregunta, el 80% de los encuestados manifiesta que las sanciones para este tipo de infracciones que va en contra de la fauna urbana deben ser más drásticas, mientras que el 20% manifiesta que no. Entonces se concluye esta interpretación expresando que se debe realizar un análisis en el cual se pueda garantizar una sanción correcta de acuerdo al tipo de infracción cometida, incluso para que se respete en su totalidad los derechos de los animales de una manera preventiva.

### PREGUNTA No.8

¿Considera que se necesita cambiar nuevamente la legislación penal para una mejor defensa de los derechos de la fauna urbana?



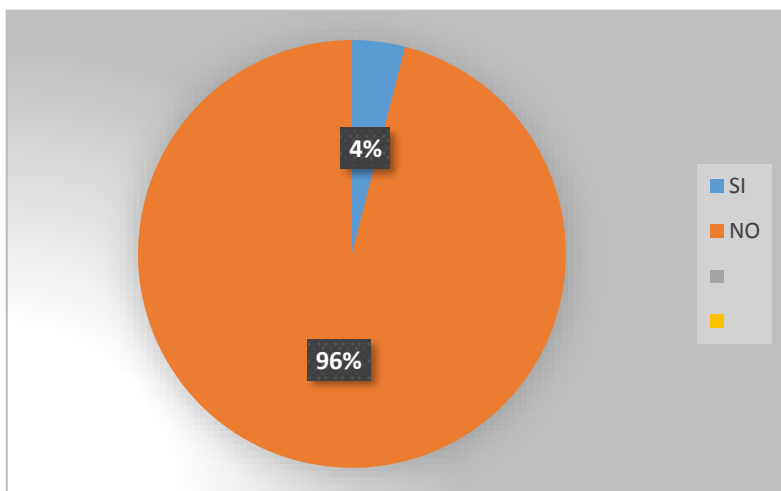
**Fuente:** Encuesta

**Autor:** Luis Paul Samaniego Silva

**Interpretación:** de acuerdo a los resultados obtenidos en esta pregunta, el 78% de los encuestados considera que se debe reformar la legislación penal para mejorar la protección hacia la fauna, mientras que el 22% manifiesta que no. Entonces finalizamos expresando que la reforma del año 2019 que entró en vigencia en el año 2022, estos nuevos artículos tipificados garantizan que algunos actos que antes quedaban en la impunidad ya sean sancionados, sin embargo, se debía brindar una coherencia y relación de la infracción con la sanción.

### PREGUNTA No.9

¿Cree usted que los ciudadanos respetan a los animales?



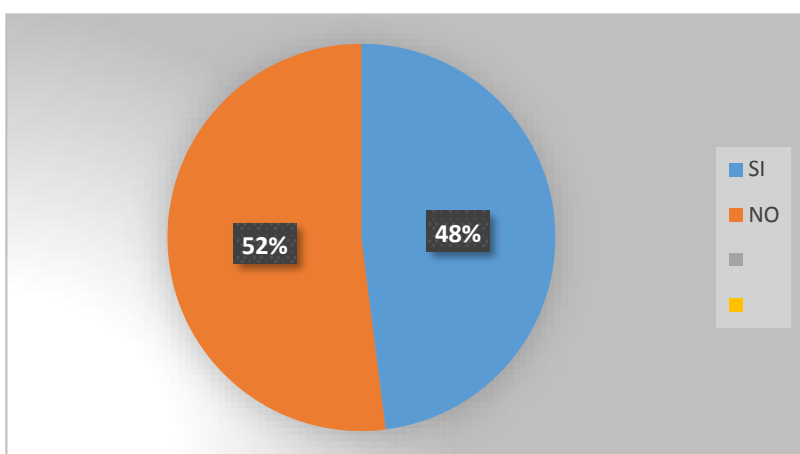
**Fuente:** Encuesta

**Autor:** Luis Paul Samaniego Silva

**Interpretación:** de acuerdo con los resultados obtenidos en esta pregunta, el 96% de los encuestados considera que los ciudadanos no respetan a los animales, mientras que el 4% manifiesta que sí. Entonces concluimos este análisis manifestando que se debe solventar el respeto de la fauna urbana implementando en las Instituciones educativas desde básicas hasta superiores capacitaciones y clases sobre valores humanos en las cuales se explique que los animales tienen derechos y merecen ser respetados.

#### **PREGUNTA No.10**

**¿Considera usted que al imponer sanciones más rigurosas a las personas que cometan estas infracciones contra los animales se dejaran de cometer?**



**Fuente:** Encuesta

**Autor:** Luis Paul Samaniego Silva

**Interpretación:** de acuerdo con los resultados obtenidos en esta pregunta, el 48% de los encuestados considera que si se impone sanciones más rigurosas estas infracciones se dejaran de cometer, mientras que el 52% manifiesta que no. Entonces finalizamos esta interpretación tomando como ejemplo los demás delitos que están establecidos en el COIP, algunos con sanciones de más de 20 años y cómo podemos evidenciar no se dejan de cometer, inclusive aumentan los casos diariamente, pero tampoco las penas deben ser desproporcionales con la infracción, en los casos analizados lesiones a los animales se sancionan con trabajo comunitario, y de esta manera la sociedad no respetara los derechos de la fauna urbana.

## **ENTREVISTA**

### **PREGUNTA No.1**

**¿Conoce cuáles son los derechos de la fauna urbana?**

**Interpretación:** de acuerdo a los resultados obtenidos en esta pregunta, el total de juzgadores estableció que si conoce los derechos de la fauna urbana, se encuentran establecidos en la Constitución de la República del Ecuador en su artículo número 71 que explica sobre los derechos de la naturaleza, donde se reproduce y se realiza la vida, dichos derechos de la fauna urbana protegidos por el Código Orgánico Integran Penal en sus artículos 249 ibidem.

### **PREGUNTA No.2**

**¿Cuáles derechos de la fauna urbana conoce usted?**

**Interpretación:** de acuerdo a los resultados obtenidos en esta pregunta, del total de entrevistados manifiestan que son los establecidos en la Constitución del Ecuador establecidos en el artículo 71 en el cual su pilar fundamental es la naturaleza y por ende la fauna, como ejemplo tenemos que se respete su vida, su libertad, no causarles dolor, preservar su habitat, respeto de sus ciclos vitales entre otros, y en relación con el artículo 10 de la misma norma establece que la naturaleza esta sujetos a los derechos establecidos en la constitución, y protegidos por el COIP.

### **PREGUNTA No.3**

**¿Cuál piensa que es la manera adecuada para que sean respetados los derechos de los animales?**

**Interpretación:** de acuerdo a los resultados obtenidos en esta pregunta, del total de entrevistados manifiestan que se debe adecuar mejor la normativa con sanciones mucho más coherentes con el cometimiento de la infracción, realizando campañas, capacitaciones para poder prevenir el cometimiento de infracciones contra los animales, y que de esta manera la sociedad pueda estar informada y así crear conciencia de que los animales se deben respetar.

### **PREGUNTA No.4**

**¿Cree que ha mejorado la protección de derechos de la fauna urbana?**

**Interpretación:** de acuerdo a los resultados obtenidos en esta pregunta, del total de entrevistados manifiestan que si ha existido una mejor protección a los derechos de la



fauna urbana posterior a la reforma del COIP en el 2019, sin embargo debe realizarse un mejor análisis, ya que sigue existiendo una desproporcionalidad en relación a la pena.

#### **PREGUNTA No.5**

**¿Cuáles cree que son las causas por las que se transgrede los derechos de la fauna urbana?**

**Interpretación:** de acuerdo a los resultados obtenidos en esta pregunta, del total de entrevistados manifiestan que las principales causas por las cuales se transgreden los derechos de la fauna urbana son el Desconocimiento y mala interpretación de la norma, y cuando las personas conocen que las sanciones no son drásticas violentan los derechos de la fauna, además manifiestan que otra causa es la mala adecuación de las sanciones con la norma.

#### **PREGUNTA No.6**

**¿Considera usted que con la última reforma existe una progresión de derechos de los animales?**

**Interpretación:** de acuerdo a los resultados obtenidos en esta pregunta existieron dos criterios diferentes, una parte de los entrevistados manifestó que en parte sí, sin embargo falta mucho para una eficaz garantía de este derecho, y otros expresaron que no, solo se tipifica nuevas infracciones pero no se adecua de manera correcta.

#### **PREGUNTA No.7**

**¿Considera usted que las sanciones para las personas que cometan este tipo de infracciones contra la fauna urbana deben ser más drásticas?**

**Interpretación:** de acuerdo a los resultados obtenidos en esta pregunta los entrevistados expresaron que sí, pero debe ser proporcional la infracción con la sanción y adecuándose con la realidad, además que se deben cumplir los principios establecidos en el COIP, tales como el de proporcionalidad, porque no se puede sancionar una muerte a un animal con trabajo comunitario.

#### **PREGUNTA No.8**

**¿Cree que son importantes los cambios normativos en favor de la fauna urbana a través de consultas populares?**

**Interpretación:** de acuerdo con los resultados obtenidos en esta pregunta los entrevistados expresaron que sí, ya que es un mecanismo de participación ciudadana, tomada como una herramienta en la cual la sociedad pueda participar en las decisiones

del Estado y de procesos de cuerpos normativos, ya que tenemos una constitución que garantiza la participación ciudadana y por lo tanto son muy importantes estos cambios normativos en beneficio de la fauna urbana a través de consultas populares.

#### **PREGUNTA No.9**

**¿Considera usted que se debe tipificar nuevas conductas penales para una mejor protección de la fauna urbana?**

**Interpretación:** de acuerdo con los resultados obtenidos en esta pregunta los entrevistados un parte expreso que no, solo adecuar la normativa existente y realizar un análisis para que las penas sean más adecuadas con la infracción, mientras que otra parte de los entrevistados manifestaron que puede tipificarse nuevas conductas, pero se debe adecuarlas de una manera más razonable.

#### **PREGUNTA No.10**

**¿Qué conductas penales cree que se deben implementar en el COIP para una mejor protección de los animales?**

**Interpretación:** de acuerdo a los resultados obtenidos en esta pregunta los entrevistados expresaron que no se debe implementar ninguna conducta penal más, ya que existe una sección de artículos los cuales están distribuidos de buena manera a conductas penalmente relevantes, que lo más factible es realizar un estudio mucho más profundo previo a implementar más conductas penales.

#### **PREGUNTA No.11**

**¿Conoce usted que tipos de infracciones contra la fauna urbana son las más comunes?**

**Interpretación:** de acuerdo con los resultados obtenidos en esta pregunta los entrevistados en su totalidad expresaron que los tipos de infracciones contra la fauna urbana más comunes son Abandono, maltrato a la fauna urbana.

## **CONCLUSIONES**

1. En conclusión, sobre el análisis de las infracciones contra la fauna urbana en el Código Orgánico Integral Penal, se puede evidenciar que con la reforma existe un mejoramiento en la protección a los animales que forman parte de la fauna urbana, sin embargo esta no es completa ya que todavía las personas vulneran sus derechos y las sanciones no son equivalentes al daño causado.
2. Por otra parte, posterior al estudio de los antecedentes históricos por los cuales los derechos de la fauna urbana han sido vulnerados y que se han transgredido hasta la actualidad, determinamos como causas el desconocimiento y el considerarlos como propiedad del ser humano, con estos antecedentes se determina que no se ha podido brindarle una protección correcta de sus derechos.
3. Además de aquello, como consecuencia de que el Estado no tipificó correctamente las conductas penalmente relevantes, no se brinda hasta la actualidad una protección efectiva, ni una garantía adecuada y así se continúa vulnerando sus derechos como se constató en la presente investigación.
4. Tal y como hemos podido comprobar con el análisis de casos, con la reforma del Código Orgánico Integral Penal, las infracciones se siguen cometiendo con mucha frecuencia y las sanciones no llegaron a ser proporcionales con el daño causado.
5. Finalmente de los resultados obtenidos de los instrumentos de investigación, se constató que las personas desconocen los derechos de la fauna urbana, y que consideran que se debe implementar sanciones más rigurosas para fortalecer su prevención.

## **RECOMENDACIONES**

1. De acuerdo a la investigación realizada en la presente investigación, para que la sociedad rectifique estas conductas penalmente relevantes que desde la antigüedad no han sido tomadas con seriedad, el Estado debe realizar políticas públicas, campañas de concientización, exigir reuniones a través de las gobernaciones para solventar este problema que es el desconocimiento de los derechos de la fauna urbana, y sus infracciones como tal.
2. Conforme al estudio realizado y sabiendo que con la reforma existente no se ha brindado una protección correcta, se debería realizar una nueva reforma en la cual se elimine artículos que generen contradicción con la nueva visión de protección

a la fauna urbana que está tipificada en el Código Orgánico Integral Penal, y así se genere una progresión correcta de derechos de la fauna urbana.

3. Acorde al análisis de casos realizados en la presente investigación se recomienda que en las instituciones educativas desde las más básicas, se implementen materias en las cuales desde niños podamos darle un trato digno a los animales y verlos no como objetos sino como seres que tienen derechos iguales a las personas.
4. Una recomendación sería que se le brinde a la fauna urbana una figura jurídica propia dentro de la Constitución del Ecuador, y así las demás leyes tengan el sometimiento jurídico para no determinar a la fauna urbana como objetos semovientes propiedad del ser humano.
5. En relación a los instrumentos de investigación realizados y con los resultados obtenidos se puede determinar que la sociedad no tiene conocimiento, conciencia social por la naturaleza y fauna urbana, y lo que se debe implementar son planes de protección, además de contribuir a la disminución del daño ambiental y respeto de los animales.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Aguirre, M. A. (2019). *En defensa de los derechos de los animales*. Guadalajara: PROTREPSIS.
- Alonso, E. (2019). *Concepto de abuso sexual*. Barcelona: InDret.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitucion del Ecuador*. Ecuador: Lexis.
- Bustos, M. B. (2018). *Ley Organica de Bienestar animal en el Ecuador*. Guayaquil: Derecho animal.
- Consejo de Protección de Derechos. (2022). *Respetar integralmente la existenciencia de los animales*. Quito: Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito.
- CoPPA. (2016). *Coordinación de Profesionales por la Prevención de Abusos*. Obtenido de Implicaciones del abuso sexual de animales: agresiones hacia humanos.
- Echeverría, H. (2021). *La reforma penal ecuatoriana sobre protección animal*. Ecuador: PAE.
- Escudero, C. N. (2019). *Los animales como sujetos de derecho*. Mexico: derecho animal.
- Espinoza, C. A. (2022). *Sanciones por el maltrato y asesinato a mascotas*. Quito: El Universo.
- Falconí, J. G. (2012). *Proporcionalidad de la pena*. Ecuador: derecho Ecuador.
- Garay, C. C. (2021). *Abandono de un animal*. Madrid: National Geographic.
- Garcia, M. (2019). *análisis comparativo de la legislación sobre protección animal y fauna urbana entre Ecuador y Colombia*. Quito: PUCE.
- Gorritz, M. (s.f.). *Concepto medicolegal de lesión*.
- Harari, Y. N. (2020). *los animales tienen derecho*. Murcia: Derecho Animal.
- Humane Society International. (2014). *Pelear de animales*. *Humane Society International*, 2.
- León, M. J. (2018). *La vulneración del derecho a la vida de los animales, estudio crítico de las penas y sanciones*. Riobamba: UNACH.
- Leyton, F. (2010). *Literatura básica al especismo y los derechos animales*. Barcelona: Bioética y derecho.
- Lopez, L. E. (2016). *Reconocimiento de animales como sujetos de derecho*. San Luis Potosi: Universitaria.
- Machiado, J. (2010). *concepto de delito*. España: Apuntes Juridicos .

- Méndez, A. M. (2018). *los animales como sujetos de derecho*. Colombia: creative commons.
- Montero, A. E. (2018). *contravención del maltrato y muerte de mascotas y animales de compañía y el principio de proporcionalidad*. Ambato : UTA.
- Naciones Unidas. (2010). *Convenio sobre la Diversidad Biologica*. Canadá: PNUMA.
- Naranjo, V. M. (2020). *Consultas populares y referendos constitucionales sobre la protección a la naturaleza*. Quito: Democracias.
- Nathaly, L. A. (2021). *Análisis jurídico de la ordenanza que regula la tenencia, el manejo y protección de la fauna urbana de la ciudad de tulcán, y su incidencia frente al código orgánico integral penal vigente*. Tulcan: UNIANDES.
- Pilajo, I. (2019). *Reforma al artículo 250 del código orgánico integral penal para incrementar la pena a quienes organicen peleas o combates entre perros*. Riobamba: UNIANDES.
- Recalde, M. (2019). *Historia del COIP*. Quito: Studocu.
- Salvador, L. C. (2020). *La ignorada sintiencia animal*. España: Lleida.
- Sampietro. (2007). *Teoría de la Tipicidad*. Machala: SCielo.
- Sarco, I. (2015). *Protección a la fauna urbana en relación al respeto de los derechos de los animales, en la parroquia La Magdalena del Distrito Metropolitano de Quito*. Quito: Bachelor's thesis.
- Vallejo, B. M. (2019). *Análisis normativo de la tipificación de la infracción penal del maltrato de los animales en el código orgánico integral penal*. Ibarra: PUCE.
- Velastegui, E. M. (2021). *La fauna urbana y acceso al buen vivir*. Ambato: Universidad Tecnica de Ambato.
- Viteri, J. P. (2008). *Mecanismos de democracia directa*. Ecuador: University of Zurich.
- Viteri, P. (2022). *La fauna urbana en el régimen jurídico ecuatoriano*. Derecho: Bachelor's thesis.
- Waisman, S. (2014). *Las personas no humanas como sujetos de derechos*. Colombia.